



**Convención Internacional sobre
la Eliminación de Todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr. general
28 de noviembre de 2014

Original: español

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 9 de la
Convención**

**Informes periódicos 21.º a 23.º que los Estados partes debían
presentar en 2014**

España*

[Fecha de recepción: 5 de agosto de 2014]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.14-23075 (S)



* 1 4 2 3 0 7 5 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Abreviaturas y siglas		3
I. Introducción	1–9	4
II. Seguimiento de las anteriores observaciones finales del Comité	10–41	5
III. Características étnicas de la población española	42–48	11
A. Población gitana.....	45–46	11
B. Afrodescendientes.....	47–48	12
IV. Marco jurídico general	49–202	12
A. Información relativa al artículo 1 de la Convención.....	50–54	12
B. Información relativa a los artículos 2 a 7 de la Convención	55–202	14
Artículo 2.....	55–117	14
Artículo 3.....	118–119	25
Artículo 4.....	120–131	25
Artículo 5.....	132–173	27
Artículo 6.....	174–195	34
Artículo 7.....	196–202	38

Anexos**

1. Principales encuestas e informes realizados para el conocimiento de la situación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia en España
2. Informes sobre incidentes racistas y xenófobos, contra las creencias y prácticas religiosas y antisemitas
3. Formación de jueces y fiscales en la lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación
4. Informe sobre las actuaciones de la administración en relación con la población gitana
5. Actividades de Acción Cultural Española (ACE) en colaboración con la Fundación Instituto de Cultura Gitana
6. Plan sobre la función social de los museos y la lucha contra la discriminación racial y la xenofobia

** Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría del Comité.

Abreviaturas y siglas

BOE	Boletín Oficial del Estado
CCAA	Comunidades Autónomas
CE	Constitución Española
CEPC	Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
CIDEAD	Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia
CNP	Cuerpo Nacional de Policía
CP	Código Penal
DA	Disposición Adicional
FCSE	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
FIRIR	Formación para la Identificación y Registro de Incidentes Racistas
INEE	Instituto Nacional de Evaluación Educativa
INJUVE	Instituto de la Juventud
INTEF	Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación
IPREM	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ITE	Instituto de Tecnologías Educativas
La Estrategia	La Estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia
LO	Ley Orgánica
LOE	Ley Orgánica de Educación
LOMCE	Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa
ONG	Organización no gubernamental
PECI	Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración
SAP	Sentencia de Audiencia Provincial
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
UE	Unión Europea
UEFA	Unión de Asociaciones de Fútbol Europeas

I. Introducción

1. Habiendo presentado España los informes periódicos 18.º a 20.º (CERD/C/ESP/18-20) ante el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (en adelante, el Comité) el día 5 de mayo de 2009 y tras su presentación oral los días 23 y 24 de febrero de 2011 y a la vista de las observaciones finales aprobadas por el Comité, el 9 de marzo de 2011, en su sesión 2085.^a, del 78.º periodo de sesiones (CERD/C/ESP/CO/18-20), el presente informe contiene de manera unificada los informes periódicos 21.º a 23.º, y trata de presentar, lo más exhaustivamente posible, las novedades legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole adoptadas en este período, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (en adelante, la Convención).
2. El Gobierno de España quiere agradecer las observaciones finales del Comité. Se incluye información detallada sobre las cuestiones que suscitaron un mayor interés al Comité, en relación con los anteriores informes nacionales más arriba mencionados.
3. El presente informe se ha elaborado con arreglo a las directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención.
4. En cuanto a la forma, el informe se ha dividido en diferentes capítulos señalados en el índice, respondiendo cada uno de estos capítulos a los puntos considerados más relevantes de los artículos de la Convención.
5. En cuanto al contenido, se ha tenido en cuenta: el documento básico de España de 3 de mayo de 2010, que forma parte integrante de los informes de los Estados partes (HRI/CORE/ESP/2010), especialmente la tercera parte que contiene información relativa a la igualdad y no discriminación; los mencionados informes periódicos 18.º a 20.º, junto con las observaciones finales; y el informe realizado por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia sobre su visita a España en enero de 2013 (A/HRC/23/56/Add.2).
6. La elaboración del presente informe ha supuesto un importante esfuerzo colectivo de diferentes instituciones públicas y de grupos sociales, todo ello coordinado por la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, con el apoyo del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, adscrito a la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
7. Se ha contado con la participación de distintos Ministerios (Educación, Cultura y Deporte, Empleo y Seguridad Social, Industria y Turismo, Interior, Justicia, Sanidad, Servicios Social e Igualdad); de la Fiscalía General del Estado y del Consejo General del Poder Judicial. También se han celebrado consultas con las organizaciones no gubernamentales (ONG) más especializadas en la materia.
8. En la elaboración del informe se ha buscado un análisis centrado en cuestiones fundamentales de la aplicación de la Convención. Se ha procurado unificar la información y reducir la extensión, intentando garantizar la transmisión de la información esencial respecto del fin perseguido, que no es otro que la protección de los derechos que asisten a las víctimas del racismo, de la discriminación racial, de la xenofobia, de otras formas conexas de intolerancia y de los delitos motivados por el odio.
9. El contexto de crisis económica que España sufre desde hace varios años exige un mayor esfuerzo en la prevención de actitudes racistas, xenófobas e intolerantes, conscientes de que toda situación de crisis puede servir de caldo de cultivo para estas actitudes. España está comprometida con este reto, convencida de que la prevención y la lucha contra estas

actitudes es la única vía para que todos los ciudadanos disfruten de sus derechos en igualdad, garantizando la dignidad de las personas y la cohesión social. La situación financiera y los ajustes presupuestarios que ha tenido que acometer el Gobierno de España para controlar el déficit público en cumplimiento de los objetivos de estabilidad fijados en el seno de la Unión Europea han obligado al Gobierno a priorizar actuaciones e instrumentos de financiación.

II. Seguimiento de las anteriores observaciones finales del Comité

10. Se procede a dar información sobre las recomendaciones del Comité en sus anteriores observaciones finales. Algunas de ellas fueron señaladas también en el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia sobre su visita a España en enero de 2013.

11. En primer lugar, se aborda la preocupación del Comité (párr. 11) sobre la no existencia de cifras oficiales sobre incidentes racistas y xenófobos, ni sobre el número de denuncias presentadas, las acciones judiciales entabladas, las condenas pronunciadas, las penas impuestas por delitos cuya agravante es la motivación racial, y las reparaciones concedidas a las víctimas, y la recomendación del Comité al Estado parte de:

a) Recabar de manera periódica y pública información sobre actos de discriminación racial, entre los órganos policiales, judiciales, penitenciarios y los servicios de inmigración, respetando las normas relativas a la confidencialidad, el anonimato y la protección de los datos de carácter personal;

b) Proporcionar en su próximo informe periódico datos completos sobre las denuncias presentadas, las acciones judiciales entabladas, las condenas pronunciadas, las penas impuestas y las reparaciones concedidas a las víctimas.

12. Por otra parte, el Comité instó (párr. 14) al Estado parte a que continuase la puesta en marcha de la Estrategia Nacional e Integral de lucha contra el racismo y la xenofobia, y a que vigilase atentamente todas las tendencias que puedan suscitar un comportamiento racista y xenófobo y a que combatiese las consecuencias negativas de esas tendencias.

13. También recordó el Comité al Estado parte (párr. 10) que, a la luz de su Recomendación general N.º 13 (1993), los funcionarios encargados de la aplicación de la ley deben recibir una formación intensiva en derechos humanos para garantizar que, en el cumplimiento de sus funciones, respeten y protejan los derechos fundamentales de todas las personas, sin discriminación alguna por motivos de raza, color u origen étnico o nacional.

14. Respecto de estas recomendaciones, también comentadas por el Relator Especial (A/HRC/23/56/Add.2, párrs. 17, 22, 24, 60, 62, 63 y 65), se ha de señalar que España ha priorizado y planea seguir priorizando sobre las mismas, para dar una respuesta adecuada en el diseño, ejecución y evaluación de la Estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia (en adelante, “la Estrategia”; disponible en Internet en español y en inglés).

15. La Estrategia es hoy el principal instrumento de actuación en este ámbito. Cabría señalar las siguientes acciones que buscan conocer cuantitativa y cualitativamente la evolución del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia en los últimos años, atendiendo a las recomendaciones del Comité (se incluye más información sobre la Estrategia en el apartado sobre el artículo 1 de la Convención, “Medidas de otra índole”):

- En los programas de formación de acceso, promoción o especialización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se incide en el respeto a la libertad de las personas y a no ser discriminadas por razones ideológicas, religiosas, sexuales, raciales y otras formas relacionadas de intolerancia, haciéndose especial énfasis en la adecuada recogida y registro de datos de incidentes racistas o xenófobos, para mejorar los procedimientos de recolección de incidentes, su precisa contabilización y su publicación;
- Se promueve la elaboración de encuestas e informes para el conocimiento de la situación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia en España (se adjuntan en el anexo 1 las principales encuestas e informes realizados);
- Está en marcha un proyecto para elaborar “el Mapa de la Discriminación en España”, con el objetivo de conocer las percepciones de la sociedad y las potenciales víctimas de la discriminación, así como las prácticas discriminatorias y los principales datos empíricos de la discriminación en España, para mejorar el diseño de las políticas antidiscriminatorias. El Mapa de la Discriminación no se limita a la discriminación por origen racial o étnico, sino que analizará el resto de los motivos señalados en el artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la UE (la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual);
- En el año 2013 se inició, por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, un proyecto de formación destinado a funcionarios públicos con responsabilidades directivas en la formulación y ejecución de políticas públicas, para la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y no discriminación de las personas cuya primera edición se impartirá en el Instituto Nacional de Administración Pública en 2014;
- Cabría destacar el capítulo IV de la mencionada Estrategia: “Análisis, sistemas de información y acción jurídica penal sobre racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia”. Señala el conocimiento cuantitativo y cualitativo de estos fenómenos como factor clave para la articulación de políticas activas y para el desarrollo de medidas de prevención y protección eficaces.

16. Dicho capítulo busca la mejora de los sistemas de recogida y de registro de información: datos cuantitativos y cualitativos (denuncias cursadas, tipo de infracciones penales registradas diligencias de investigación de la Fiscalía, procedimientos judiciales, tipos de delitos y faltas por los que se dictan las sentencias, número de casos en los que se aprecia la agravante de discriminación del artículo 22.4 del CP o casos de juicio de faltas con una motivación discriminatoria, forma de terminación de los procedimientos, las resoluciones de fondo sobre los mismos, las penas y medidas impuestas y en su caso las reparaciones concedidas a las víctimas). Además, buscaba promover la creación de Servicios de Fiscalías de delitos de odio y discriminación, así como una fiscalía de Sala que hiciera efectivo el principio de unidad de actuación (en funcionamiento desde 2013). Prevé también actuaciones específicas de formación dirigidas a funcionarios de la Administración de Justicia y de las FCSE, poniendo énfasis en la adecuada recogida de los “incidentes racistas”, la mejora de los procedimientos de recolección de incidentes racistas y su precisa contabilización (ver proyecto FIRIR), la publicación de los datos estadísticos y el fomento de encuestas y líneas de estudio.

17. El Gobierno, al ejecutar la Estrategia, ha considerado prioritarios muchos de estos objetivos del capítulo IV, desarrollándose desde 2012. Cabría destacar las siguientes medidas:

- La elaboración de un “Manual de Apoyo para la Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la identificación y registro de incidentes racistas o xenófobos” (en adelante, el Manual; disponible en español y en inglés en la web), con información sobre: conceptos claves, la perspectiva internacional y nacional sobre el registro e identificación de incidentes racistas o xenófobos, actuaciones policiales necesarias para la identificación de incidentes racistas o xenófobos, selección de buenas prácticas policiales y recomendaciones para la elaboración de un protocolo de actuación policial ante incidentes racistas o xenófobos;
- El Manual ha permitido que las escuelas de formación y perfeccionamiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad realicen una formación en cascada en sus módulos formativos. Las acciones de formación se han dirigido, hasta el momento (finales de 2013), a 165 formadores de formadores, que a su vez han formado a más de 20.000 especialistas de la Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Policía Autonómica (Ertzaintza, Mossos d’Esquadra y Policía Foral de Navarra) y Policías Locales;
- El Manual recoge los artículos del Código Penal (CP) relacionados con la materia, tratando de explicarlos, con la colaboración de la Fiscalía, teniendo en cuenta la jurisprudencia relacionada. El objetivo es que los policías cuenten con la formación para poder detectar un delito motivado por el odio o la discriminación y saber orientar la investigación. Son muy significativos los indicadores de polarización: conjunto de indicios que deben ser recopilados por la policía e incorporados al atestado policial, para dotar a fiscales y jueces con indicios racionales de criminalidad, que permitan formular cargos de imputación y, en su caso, condenas de odio, racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;
- Esta formación ha posibilitado avanzar en la recogida y registro de datos que se han empezado a publicar, tal y como exigía la Estrategia:
 - En 2014 el Ministerio del Interior ha publicado por primera vez el “Balance de delitos de odio en España acaecidos durante 2013”;
 - En el año 2013, publicó un informe (anexo 2) en el que se recopilaban y desglosaban datos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, contabilizándose 381 casos con componentes racistas o xenófobos, 42 contra las creencias y prácticas religiosas y 3 antisemitas;
 - Respecto del año 2012 se publicaron estos datos en el Anuario estadístico del Ministerio del Interior (págs. 262 y 263);
 - Por lo que respecta al año 2011, se recogieron en el informe anual del Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico (pág. 34);
 - Igualmente, en el mismo informe (págs. 39 a 40), pero correspondiente a los años 2009-2010, se muestran el número de casos con componentes racistas o xenófobos acaecidos durante este período;
- Se han creado servicios de delitos de odio en todas las Fiscalías provinciales y se ha nombrado un Fiscal de Sala responsable de la coordinación a nivel nacional (ver información sobre el artículo 4).

18. El Gobierno considera que con estas medidas se está mejorando la recogida e identificación de datos en el sistema estadístico de criminalidad y se quiere seguir dicha línea de mejora, trabajando junto con la Fiscalía General del Estado, cuya nueva estructura supone un salto cualitativo para avanzar, y con el Consejo General del Poder Judicial. Para

lograr este objetivo, se está aumentando la formación de los diversos agentes que participan en el proceso judicial (anexo 3).

19. Otra de las recomendaciones del Comité (párr. 12), era la relativa a la preocupación sobre la disposición del artículo 31 *bis* de la Ley Orgánica 2/2009 (“ley de extranjería”) sobre mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, y en que se recomendaba al Estado parte que revise, a la luz de la Convención, las disposiciones legislativas relativas a mujeres extranjeras víctimas de violencia de género de la ley de extranjería, las cuales — señalaba— son discriminatorias contra las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, en situación irregular.

20. Los artículos 31 *bis* y 59 *bis* de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, que habían sido introducidos por la LO 2/2009, de 11 de diciembre, fueron modificados mediante la LO 10/2011, de 27 de julio. Esta modificación tuvo por objeto ampliar las medidas de protección de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos que decidan denunciar al maltratador o explotador (más información en párrs. 180 y 181 más abajo).

21. Otra de las recomendaciones del Comité (párr. 13; véase también A/HRC/23/56/Add.2, párrs. 40 a 43 y 73 a 75) era:

a) Tomar las medidas necesarias para garantizar a los migrantes que han salido de un CIE y cuyo proceso de expulsión está pendiente, la protección de sus derechos básicos, la protección judicial y el acceso a un recurso efectivo, incluida la posibilidad de recurrir su orden de expulsión;

b) Tal y como se señala en el capítulo IV, la LO 4/2000 recoge una serie de derechos de los que son titulares todos los extranjeros con independencia de su situación administrativa. Entre estos se encuentra el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho al recurso contra los actos administrativos, incluidas las órdenes de expulsión;

c) Elaborar el reglamento de los CIE con la finalidad de uniformizar su funcionamiento y así garantizar condiciones de vida, acceso a información, asistencia legal y atención médica adecuadas para los internos, así como el acceso de las organizaciones no gubernamentales de asistencia a dichos centros.

22. El Real Decreto 162/2014, de fecha 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros, viene a dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional tercera de la LO 2/2009, de reforma de la LO 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

23. Por otra parte, se incorporan al derecho nacional, a través del citado Real Decreto, algunos aspectos de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativo a las normas y procedimientos comunes de los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.

24. Las principales novedades del nuevo Reglamento vienen dadas fundamentalmente por el desarrollo de las previsiones establecidas en los artículos 62 y siguientes de la LO 4/2000. En las mismas se contemplan aspectos relacionados con la figura del juez para el control de la estancia, los derechos de los internos a entrar en contacto con ONG de protección de inmigrantes y el derecho de éstas a visitar los centros de internamiento, así como la inmediata puesta en libertad del extranjero por la autoridades administrativas que lo tiene a su cargo, en el momento en que cesen las circunstancias que motivaron la medida cautelar de internamiento.

25. Por otra parte el Ministerio Fiscal podrá visitar los centros de internamiento, así como recabar cuanta información estime conveniente.
26. Se procede también a dar cobertura normativa a la manera de llevar a cabo el ingreso en un centro de internamiento de extranjeros como medida judicial en aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 del CP, tras la modificación efectuada por la LO 5/2010 de 22 de junio de reforma del CP.
27. Cabe hacer mención también al Título II, titulado “Estatuto jurídico de los extranjeros internados”, encabezado por el artículo 16, en el que se recogen los derechos de los internos, desarrollando así el artículo 62 *bis* de la citada LO 4/2000, de 11 de enero, relativo igualmente a derechos de los extranjeros internados.
28. Por lo que respecta a la organización y actividad diaria de los CIE, se diferencia entre dos ámbitos distintos y que, a su vez, responden a finalidades diferentes. Por un lado, la seguridad de los centros y de las personas que en ellos se encuentran se atribuye al CNP y por otra, la faceta asistencial, que es asumida por personal especializado ajeno a la policía, concretamente empleados públicos dependientes de la Administración General de Estado, los cuales serán los responsables tanto de las funciones de carácter social, como de otro orden.
29. Dada la naturaleza de estos servicios, también ofrece diversos cauces para que se puedan llegar a suscribir acuerdos o convenios con entidades, instituciones u organizaciones, de carácter público o privado, mediante los cuales la prestación de los mismos pueda llegar a externalizarse.
30. En la información relativa al artículo 2 de la Convención (párrs. 70 y 71 más abajo) se amplía la información referida al Reglamento de los CIE.
31. En la recomendación del párrafo 16, el Comité insta al Estado parte a continuar sus esfuerzos por mejorar la situación de los gitanos y su integración en la sociedad española y en particular le recomienda que adopte medidas dirigidas a mejorar la situación de las niñas y mujeres gitanas. El Comité también recomienda al Estado parte, a la luz de su Recomendación general N.º 27, que tome las medidas necesarias para promover la tolerancia y superar los prejuicios y los estereotipos negativos, con el objetivo de evitar toda forma de discriminación contra los miembros del colectivo gitano.
32. Tanto en el Plan de Acción para el Desarrollo de la Población Gitana 2010-2020, como en la Estrategia Nacional para la Inclusión de la Población Gitana 2012-2020 la cuestión de género tiene carácter transversal:
- Incorporación efectiva del enfoque de género, desde las Administraciones Públicas, en el diseño, desarrollo y evaluación de las políticas y programas en los ámbitos de educación y formación, el empleo, la salud y la lucha contra la exclusión social;
 - Fomento, desde los centros educativos, de la promoción de la igualdad de género en todas las medidas dirigidas a la juventud gitana y a sus familiares;
 - Desarrollo de estudios sobre cómo afecta la violencia de género a las mujeres gitanas y puesta en marcha de medidas preventivas.
33. La medida 284 de la Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer contiene una medida con este fin: “realizar un estudio sobre la violencia de género que afecta a las mujeres gitanas”.
34. Por otra parte, la Administración mantiene una relación fluida con las organizaciones de mujeres gitanas y apoya financieramente su funcionamiento y diversos programas, con cargo a varias convocatorias de subvenciones: asignación voluntaria para fines sociales por parte de los contribuyentes en el IRPF y Tercer Sector.

35. En las anteriores observaciones finales del Comité (párrafo 17; véase también A/HRC/23/56/Add.2, párrs. 50 y 83) también se recomienda al Estado parte que, con la finalidad de garantizar que los menores no acompañados no sean clasificados como adultos y gocen de las medidas de protección aplicables para niños, revise diferentes métodos de determinación de edad y a que invierta en la puesta en marcha de pruebas fiables, actualizadas y que no sean dañinas para la integridad física de los menores.

36. España está impulsando la elaboración de un nuevo protocolo marco de menores no acompañados. Este protocolo, que se encuentra en las últimas fases previas a su adopción, está destinado a coordinar la intervención de todas las instituciones y administraciones involucradas en el proceso, desde la localización del menor o supuesto menor hasta su identificación, determinación de su edad, puesta a disposición del servicio público de protección de menores y documentación. Con la finalidad de elaborar este Protocolo Marco, se ha creado un grupo de trabajo interinstitucional en el seno del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en el que participan la Fiscalía General del Estado y los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación; de Justicia; de Interior; y de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad. Este grupo está ultimando el texto, tras las observaciones recibidas de las Comunidades Autónomas.

37. De igual forma, el Comité expresó preocupación por la información que recibió acerca de los controles de identificación o redadas policiales, basados en perfiles étnicos y raciales, realizados en lugares públicos y barrios donde hay una alta concentración de extranjeros con la finalidad de detener a aquellos que se encuentran en situación irregular en el Estado parte.

38. Con motivo de la modificación de la LO 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, materializada por la LO 2/2009, la Comisaría General de Extranjería y Fronteras dictó la Circular 1/2010 de 25 de enero, para instruir al colectivo policial en el cumplimiento de las modificaciones normativas introducidos por la nueva LO.

39. La Circular 1/2010 suscitó cierta confusión susceptible de derivar en interpretaciones erróneas. Por ello, la Dirección General de la Policía redactó una nueva Circular, la número 2/2012 de 16 de mayo de 2012, sobre identificación de ciudadanos, la cual señala que el desarrollo de los planes y dispositivos operativos selectivos “debe evitar toda práctica que pudiera conllevar una restricción indebida de los derechos y libertades de los inmigrantes, prohibiéndose en este sentido el establecimiento de cupos de identificación o detención de extranjeros a cualquier unidad del Cuerpo Nacional de Policía, evitándose igualmente actuaciones masivas o indiscriminadas basadas únicamente en criterios étnicos”.

40. De igual manera, la mencionada Circular resalta “la improcedencia de trasladar a aquéllos [ciudadanos extranjeros] a las dependencias policiales por el mero hecho de que en la diligencia de identificación se constate su estancia irregular en España, siempre que se haya comprobado su identidad mediante documento oficial o documento que se considere válido y suficiente al efecto y aporte domicilio susceptible de comprobarse o que pueda ser comprobado en el momento de la identificación. En este supuesto, se informará al afectado de que se dará cuenta a la autoridad gubernativa al objeto de dar cumplimiento, en su caso, a las previsiones legales del Título III de la LO 4/2000, relativo a las infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador”.

41. Además, debe señalarse que el proyecto de ley orgánica de seguridad ciudadana, en su versión aprobada el 11 de julio de 2014 por Consejo de Ministros y remitida a las Cortes Generales para su tramitación parlamentaria, prohíbe las identificaciones indiscriminadas o por perfiles étnicos al establecer en su artículo 16, referido a la identificación de personas, que en su práctica “se respetarán estrictamente los principios de proporcionalidad, igualdad

de trato y no discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico, sexo, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

III. Características étnicas de la población española

42. Respecto a la información sobre la composición étnica de la población, asunto sobre el que el Comité ha mostrado especial interés en pasadas evaluaciones, el Gobierno de España se remite una vez más a la LO N.º 15/1999 de protección de datos de carácter personal, donde se establece, en su artículo 7, que los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual solo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando, por razones de interés general, así lo disponga una ley o el afectado lo consienta expresamente. Es decir, dicha ley orgánica prohíbe la elaboración de ficheros con la finalidad exclusiva de almacenar datos relativos al origen racial o étnico de la persona y considera que estos datos son susceptibles de especial protección. No se puede acceder a ellos o utilizarlos, sin el consentimiento expreso del implicado.

43. En este sentido, se considera que disponer de estadísticas de número de personas de cada “origen racial”¹ o etnia contribuye a su discriminación. Por todo ello, las estadísticas relacionadas en materia de extranjería e inmigración se refieren a la nacionalidad, en ningún caso al origen étnico o a la religión. Tampoco se realizan estadísticas de esta naturaleza respecto a nacionales españoles, lo que no quiere decir que no se cuente con datos relativos a la población gitana que se obtienen con métodos de investigación que se mencionarán más adelante.

44. Sí que se dispone de datos demográficos, facilitados por el Instituto Nacional de Estadística. Según los datos provisionales correspondientes al avance de la Estadística del Padrón Continuo, a 1 de enero de 2014 la población extranjera residente en España es de 5.000.258. Las principales nacionalidades presentes en España a dicha fecha son: Rumania 795.513, Marruecos 771.427, Reino Unido 297.299, Ecuador 218.189, China 185.250, Colombia 181.125, Italia 180.643 y Bulgaria 151.128. El resto de nacionalidades se sitúan por debajo de las 150.000 personas.

A. Población gitana

45. Se calcula que la población gitana española asciende a 725.000-750.000 personas (cifras relativas a España utilizadas por las instituciones europeas en estimaciones sobre población romaní para Europa). Habría que mantener cierta cautela. Se desconoce con exactitud el tamaño real de esta población. Las aproximaciones a las cifras totales se han realizado vía diversos métodos (proyecciones de estudios anteriores, agregados de datos locales, estudios sobre las condiciones de vivienda que no contabilizaban las personas gitanas que no habitan en barriadas mayoritariamente gitanas, etc.). Así, los cálculos y aproximaciones pueden llegar a oscilar entre 500.000 y 1.000.000 de personas².

46. La Constitución de 1978 no reconoce a la población gitana como minoría, lo que no implica que no garantice la igualdad y la dignidad de todos los ciudadanos. En estos

¹ La UE rechaza las teorías que tratan de establecer la existencia de las razas humanas. El uso, en el considerando sexto de la Directiva 2000/43/CE del Consejo de 29 de junio de 2000 relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, del término “origen racial” no implica el reconocimiento de dichas teorías.

² Laparra, M. (coord.) (2007): *Informe sobre la situación social y tendencias de cambio en la población gitana. Una primera aproximación*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

últimos años, han sido abundantes las investigaciones realizadas que dan una visión bastante realista de la situación de los gitanos en España, tanto en relación con su número, como con su situación respecto a la educación, la salud, la vivienda o el empleo (se adjunta informe sobre las condiciones de la población gitana en anexo 4). El análisis periódico de la situación de la población gitana permite dirigir las políticas hacia ámbitos con diferencias negativas en relación con la población en general.

B. Afrodescendientes

47. El 17 de febrero de 2010 fue aprobada por unanimidad una proposición no de ley en el Congreso de los Diputados sobre memoria de la esclavitud, reconocimiento y apoyo a la comunidad negra, africana y de afrodescendientes en España. Dicha proposición no de ley tenía como objetivo rendir homenaje a los millones de personas que, colectiva e individualmente, tuvieron el coraje y la convicción moral de luchar por la abolición de la esclavitud en el mundo entero, y condenar dichas prácticas, así como la trata de esclavos y la esclavitud perpetrada contra el pueblo africano. Asimismo, reconoce e impulsa el papel del movimiento asociativo de afrodescendientes en España.

48. En cumplimiento de esta proposición no de ley y de la resolución 64/169 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que declaró el año 2011 como Año Internacional de los Afrodescendientes, y exhortó a los Estados Miembros a que preparasen y determinasen iniciativas que contribuyeran al éxito del Año, se celebró la I Semana Internacional de la Afrodescendencia en España. El objetivo de esa I Semana fue favorecer un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y de la cultura de los ciudadanos afrodescendientes, promoviendo su participación e integración en la sociedad española. Además, España apoyó la resolución de la Asamblea por la que se declaró el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, de 2015 a 2024.

IV. Marco jurídico general

49. El análisis del marco jurídico general ha de partir de la Constitución de 1978. En su artículo 10, señala: “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”, sin olvidar que el párrafo segundo del citado precepto obliga a que la Constitución sea interpretada, en lo referente a derechos fundamentales y libertades públicas, de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificados por España. La propia Constitución, en la que después de reconocerse el principio de igualdad como un valor superior del ordenamiento jurídico español, se eleva este principio a derecho fundamental en el artículo 14, obliga también a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud de la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, a efectos de conseguir que sean iguales y efectivas, recordando igualmente a dichos poderes su obligación de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2).

A. Información relativa al artículo 1 de la Convención

50. La Constitución española señala en el mencionado artículo 14 que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social”. A su vez, la Estrategia, en su introducción (página 12), se remite para definir discriminación

racial al artículo primero de la Convención. El artículo 13.1 de la Constitución española señala que “los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantizan el presente título en los términos que establezcan los tratados y la ley”. En este sentido, el artículo 3.1 de la LO 4/2000 señala que los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución en los términos establecidos en los Tratados Internacionales, en esa ley y en las que regulan el ejercicio de cada una de ellas. Posteriormente, a lo largo del articulado de esta ley se reconoce expresamente una serie de derechos a los extranjeros, estableciendo asimismo que como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercen los derechos que les reconocen las leyes en condiciones de igualdad con los españoles.

51. La Constitución española proclama por tanto la equiparación de los extranjeros a los españoles, en las condiciones que establezcan los compromisos internacionales asumidos por España, así como en aquellas otras que la ley desarrolle. No se trata, por tanto, de una equiparación total entre extranjeros y españoles en el ejercicio, goce y protección de los derechos enumerados en el Título I, ya que hay que remitirse, bien a un tratado internacional, bien a una ley nacional.

52. A su vez, la LO 4/2000 articula y reconoce los derechos y libertades de los extranjeros en España en dos grupos:

- Derechos cuya titularidad y ejercicio corresponden a todos los extranjeros, como derechos fundamentales de la persona, entre ellos el derecho a la asistencia sanitaria de urgencias, el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a la educación obligatoria y acceso a la educación, el derecho a la asistencia jurídica gratuita, derecho a conservar su propia documentación, a la libertad de reunión y manifestación, a la libertad de asociación, a la libertad de sindicación y huelga, a los servicios y prestaciones sociales básicas y al recurso contra los actos administrativos;
- Derechos de carácter social, cuyo ejercicio únicamente se reconoce a los extranjeros residentes legales en España, entre ellos el derecho político de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales (previo acuerdo internacional sometido al principio de reciprocidad), el derecho a la libertad de circulación, derecho a ejercer una actividad remunerada y acceder al sistema de la Seguridad Social, derechos a acceder a los sistemas públicos de ayudas en materia de vivienda y a la reagrupación familiar.

53. Por su parte, el artículo 23 de la mencionada LO 4/2000 establece que representa discriminación todo acto que, directa o indirectamente, conlleve una distinción, exclusión, restricción o preferencia contra un extranjero basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, las convicciones y prácticas religiosas, y que tenga como fin o efecto destruir o limitar el reconocimiento o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el campo político, económico, social o cultural. En el siguiente artículo 24 se señala que la tutela judicial contra cualquier práctica discriminatoria que comporte vulneración de derechos y libertades fundamentales podrá ser exigida por el procedimiento previsto en el artículo 53.2 de la Constitución, en los términos legalmente establecidos.

54. Asimismo, el artículo 54 de la LO 4/2000 sobre infracciones muy graves, señala que constituye una infracción muy grave la realización de conductas de discriminación por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos, en los términos previstos en el artículo 23 antes referido, siempre que el hecho no constituya delito.

B. Información relativa a los artículos 2 a 7 de la Convención

Artículo 2

1. Nuevas medidas legislativas

55. La firma el 27 noviembre de 2013 del Protocolo Adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos.

56. El Código Penal, de cuyas modificaciones y articulado vigente ya se informó en el anterior informe (párr. 25), y del que da cuenta el Relator Especial en su informe (A/HRC/23/56/Add.2, párrs. 14 a 16) ya incluía dentro de su regulación una amplia tipificación de delitos introducidos como consecuencia de la necesidad de luchar contra el racismo, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, catálogo que fue ampliado y reestructurado con la reforma realizada por las Leyes Orgánicas 11/2003 y 15/2003.

57. La LO 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP), que introdujo cambios sustanciales en la tipificación del delito de trata, que pasó de ser un tipo agravado del delito de tráfico ilegal de inmigrantes del artículo 318 *bis* del CP, a ser un tipo penal independiente regulado por el artículo 177 *bis*, cuya redacción es una reproducción de lo establecido en el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, y que se explica en la información relativa al artículo 4.

58. Se debe también informar sobre el proyecto de ley orgánica de reforma del Código Penal aprobado por el Gobierno el 20 de septiembre de 2013, que se encuentra en fase de tramitación parlamentaria, y que plantea revisar y modificar la regulación de las conductas de incitación al odio y a la violencia contra grupos o minorías (desarrollado en la información sobre el artículo 4).

59. La relevancia del proyecto se debe a que la Decisión Marco 2008/913/JAI relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el derecho penal, debe ser traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico, y por otra parte, la Sentencia del Tribunal Constitucional español, con referencia 235/2007, de 7 de noviembre de 2007, imponía una interpretación del delito de negación del genocidio que limita su aplicación a los supuestos en los que esta conducta constituye una incitación al odio u hostilidad contra minorías. Todo ello se explica con más detalle en la información relativa al artículo 6.

60. El Gobierno, a su vez, aprobó el 25 de octubre de 2013 el Anteproyecto de Ley Orgánica del Estatuto de la Víctima del Delito, en línea con la normativa europea en la materia (Directiva 2012/29/UE).

61. El Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el Sistema de la asistencia jurídica gratuita, reconociendo este beneficio con carácter universal y con independencia de sus recursos económicos, a todas las víctimas de violencia de género y de trata.

62. El 1 de noviembre de 2013, el Consejo de Ministros aprobó también el Anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

63. Por otra parte, y en relación con otros ámbitos legislativos distintos al penal, es destacable la actividad legislativa que España ha desarrollado contra la discriminación racial, a través de la promulgación de las leyes que se enumeran a continuación: La LO 8/2013 para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), en el ámbito concreto de la

no discriminación, refuerza las disposiciones de la LO 2/2006 de Educación (más información en el apartado sobre las medidas relacionadas con el derecho a la educación).

64. La LO 2/2009, de reforma de la LO 4/2000 supuso el reconocimiento legal a todos los extranjeros sin restricción de los derechos de reunión, asociación, sindicación y huelga. Asimismo, esta ley introdujo dos artículos específicos relacionados con la protección integral de las mujeres extranjeras que son víctimas de violencia de género o de las víctimas de trata de seres humanos (más información a lo largo del informe).

65. A su vez, la disposición final segunda de la LO 4/2013, de 28 de junio, modificó el artículo 32 de la citada LO 4/2000, para permitir a los beneficiarios de protección internacional que se encuentren en España, solicitar la residencia de larga duración en España, en las condiciones que se determinen reglamentariamente. En segundo lugar, se modificó el artículo 57 de la LO 4/2000 con el propósito de “recoger un régimen de protección reforzada en el caso de expulsión de beneficiarios de protección internacional que gocen del régimen de residentes de larga duración”. Ambas modificaciones suponen cumplir lo previsto en la Directiva 2011/51/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2011, por la que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo.

66. Finalmente, en lo que atañe a la LO 4/2000, de 11 de enero, debe mencionarse la aprobación de su Reglamento por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

67. Por otro lado, también el Real Decreto-ley 16/2012, sobre medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, ha modificado el artículo 12 de la LO 4/2000 (más información en el apartado sobre las medidas relacionadas con el derecho a la salud).

68. La LO 4/2010, de 20 de mayo, de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía establece en su artículo 7, apartado n), que constituye una infracción muy grave “toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

69. La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, que define el sistema de protección internacional en España, permitió la adaptación del ordenamiento jurídico en materia de asilo a los avances impulsados desde la UE a la hora de armonizar las condiciones, procedimientos y status jurídico de los solicitantes de protección internacional.

70. En cuanto a la elaboración del Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, se prevé su aprobación a lo largo de 2014. La aprobación del futuro reglamento ayudará igualmente a ajustar los plazos de resolución de expedientes, aspecto por el que mostraba preocupación el Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en su informe sobre su visita a España en enero de 2013 (A/HRC/23/56/Add.2, párrs. 48 y 49). Si bien la complejidad del procedimiento y la observancia estricta de las garantías hacen que en ocasiones se dilaten los procedimientos, cabe recordar, en todo caso, que los solicitantes tienen garantizados sus derechos desde el inicio del procedimiento y hasta su resolución, con independencia de la duración del mismo y, singularmente, el derecho de no devolución.

71. El Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo aprobó el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE), cuyo contenido ya ha sido tratado en el punto anterior sobre el seguimiento de las Observaciones finales del Comité, derogó el artículo 258 del Reglamento de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, y la Orden del Ministerio de la Presidencia de 22 de febrero de 1999, sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los CIE.

72. Así se culmina y completa la regulación de los aspectos esenciales del funcionamiento de los centros de internamiento de extranjeros que comenzó mediante una norma con rango orgánico con la aprobación de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, que modificó la LO 4/2000, introduciendo la regulación de los elementos transcendentales del funcionamiento de estos centros, como los derechos y obligaciones de los internos, la información que debe ser suministrada a los internos en el momento de su ingreso, la formulación de peticiones y quejas, la adopción de medidas de seguridad y la figura del director como responsable último del funcionamiento del centro. Asimismo, posteriormente, entró en vigor la reforma de la LO 4/2000, operada por la LO 2/2009, de 11 de diciembre, que perfeccionó el régimen de garantías y control judicial de los centros de internamiento de extranjeros, creando la figura del Juez de control de estancia (art. 62.6), reconociendo el derecho de los internos a entrar en contacto con organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales de protección de inmigrantes y el derecho de éstas a visitar los centros (art. 62 *bis*), y la garantía adicional de la inmediata puesta en libertad del extranjero por la autoridad administrativa a su cargo, en el momento en que cesen las circunstancias que motivaron la medida cautelar de internamiento (art. 62.3). Se significa asimismo que a estas modificaciones legislativas que actualmente afectan al régimen de internamiento de extranjeros, se unió la modificación del artículo 89 del Código Penal, realizada por la LO 5/2010, de 22 de junio, que contempla el ingreso en estos centros como medida judicial tendente a asegurar en determinados casos, la salida del territorio español de aquellos extranjeros a los que los Jueces y Tribunales hubieran sustituido penas de prisión, o parte de las mismas, por la medida de expulsión.

2. Medidas en el ámbito judicial

73. Cabe mencionar:

a) Relación de las resoluciones más recientes de la Sala 2.^a del Tribunal Supremo:

- STS 12/04/2011 sobre el artículo 510 del CP, respecto del que considera exige una incitación directa a la realización de actos concretos. Tal interpretación, que cuenta con un voto particular, es aislada y no ha sido seguida por las que se relacionan a continuación;
- STS 10/05/2011: Asunto Blood & Honour, confirmatoria de la SAP de Madrid de 30/06/2010;
- STS 2/07/2011: confirmando la SAP 30/06/2010 que aplica la agravante 22.4 CP en una agresión motivada por razones de discriminación ideológica con grave vulneración de los principios de igualdad y tolerancia;
- STS 28/12/2011 Asunto Hammerskin en el que se condena por delito de asociación ilícita contemplado en el artículo 515.5 del CP a los integrantes de la asociación denominada Hammerskin España;

b) Relación de las resoluciones más recientes relativas al delito de odio:

- Juzgado de lo Penal N.º 2, Manresa, S 11-11-2011, N.º 307/2011, N.º autos 177/2011: Provocar a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones por motivos racistas, antisemitas u otros: existencia: distribuir panfletos propagandísticos durante la campaña política, incluyendo frases y expresiones con clara tendencia a provocar un odio hacia el mundo musulmán y sus practicantes;

- Audiencia Provincial de Barcelona, secc. 8.^a, A 5-9-2012, N.º 388/2012, Rec. 371/2012: indicios de incitación a discriminación y odio hacia un colectivo o de injuria colectiva provocadora: intervenciones públicas de quien aspira a regir una localidad atribuyendo robos en la misma al colectivo de rumanos gitanos;
- Audiencia Provincial de Barcelona, secc. 5.^a S 29-6-2012, N.º 787/2012, Rec. 53/2012 (absolutoria en segunda instancia): Provocar a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones por motivos racistas: inexistencia; repartir panfletos de contenido irónico en periodo de próximas elecciones; ejercicio de reflexión según la convicción particular de cada ciudadano;
- Juzgado de lo Penal N.º 7, Palma de Mallorca, S 10-12-2012, N.º 419/2012, N.º autos 498/2011: provocar a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones por motivos racistas, antisemitas u otros: exhibir en la web del partido político Agrupación Social Independiente una animación en la que se muestran 20 formas distintas de matar a una mujer;
- Audiencia Provincial de Barcelona, secc. 3.^a, S 1-2-2013, N.º 104/2013, Rec. 124/2012 (no concurren los elementos): publicaciones en revista que dirige el acusado, en los que se ridiculiza, trivializa y justifica los hechos ocurridos en el holocausto nazi durante la Segunda Guerra Mundial, con referencias humillantes hacia el pueblo judío;

c) Relación de las resoluciones más recientes en que se ha aplicado la agravante 22.4 del CP (conurrencia de motivos discriminatorios en la comisión de delitos):

- Tribunal Supremo Sala 2.^a, S 22-4-2010, N.º 360/2010, Rec. 11387/2009: agresión por joven neonazi contra adolescente que formaba parte de un grupo antifascista que se dirigía a una manifestación: colocarse en las puertas de la entrada del metro, con la navaja escondida, utilizando el nimio pretexto de ser preguntado por su sudadera para atacar;
- Tribunal Supremo Sala 2.^a, A 21-6-2012, N.º 1267/2012, Rec. 10323/2012: delito de lesiones causando grave deformidad, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de racismo o xenofobia y la de alevosía, y la circunstancia atenuante de disminución de los efectos del delito;
- Audiencia Provincial de Madrid, secc. 17.^a, S 28-6-2010, N.º 717/2010, Rec. 27/2009: Motivos racistas: Apreciable: agresión a persona de raza negra, llamándolo «negro de mierda, negro hijo de puta y mono».
- Audiencia Provincial de Madrid, secc. 29.^a, S 30-6-2010, N.º 53/2010, Rec. 11/2009: Motivos racistas: Apreciable: agresión de neonazis contra víctima con aspecto punk.
- Audiencia Provincial de Madrid, secc. 4.^a, S 29-11-2011, N.º 136/2011, Rec. 52/2010: Motivos racistas: apreciable: acusado que desea experimentar la muerte de una persona de color, resultando la víctima ser mujer de raza negra;
- Audiencia Provincial de Sevilla, secc. 7.^a, S 12-3-2012, N.º 10/2012, Rec. 5570/2011: Es de apreciar en ambos acusados la concurrencia de las siguientes circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal: la agravante de ejecutar el hecho por móviles racistas prevista en el artículo 22.4 del Código Penal;

74. Es relevante destacar que en muchos de estos procedimientos judiciales, ha sido fundamental, la participación de ONG a través de la figura de la acusación popular y de la acusación particular. Estas acciones de asistencia a las víctimas, vienen siendo subvencionadas por la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

3. Medidas de otra índole

a) Instrumentos aprobados por el Consejo de Ministros y otros planes

75. Además de lo dispuesto en general por el ordenamiento jurídico español, existen varios instrumentos aprobados por el Consejo de Ministros. Algunos de ellos fueron mencionados por el Comité en sus últimas recomendaciones: el Plan de Derechos Humanos (PDH), el Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (PECI), la Estrategia Integral contra el Racismo y la Xenofobia (la Estrategia), la Estrategia Nacional para la inclusión social de la población gitana 2012-2020, el Plan de Lucha contra la Trata y el Plan de la Alianza de Civilizaciones.

i) Plan de Derechos Humanos

76. El PDH de 2009 fue evaluado conforme al mandato recibido del Congreso de los Diputados en una proposición no de ley de 14 de febrero de 2012. Al realizar la evaluación final del Plan, se actualizaron las fichas utilizadas para el seguimiento, pudiendo así valorar el grado de cumplimiento del Plan. El informe definitivo de la evaluación del Plan fue registrado en las Cortes el 28 de diciembre de 2012.

77. Tras la evaluación y conforme al mandato recibido del Congreso de los Diputados en la citada proposición no de Ley se encargó al Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC) el inicio de los trabajos para la elaboración de un nuevo plan o estrategia de derechos humanos, mediante un documento que analizase la situación y principales objetivos que debería contener dicho nuevo plan.

78. En consecuencia, el CEPC ha realizado una importante labor de consultas con académicos de universidades españolas, directores de institutos de derechos humanos y algunos miembros de la administración general del Estado que ha permitido identificar las cuestiones clave que deben ser objeto de atención prioritaria.

79. Una vez el trabajo del CEPC sea concluido, podrá darse comienzo a la fase de redacción de las medidas concretas que se incluyan en un nuevo plan. Está prevista la participación de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y de las instituciones públicas implicadas en los trabajos.

ii) Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración

80. En el año 2011 concluyó el informe sobre la evaluación realizada al Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (PECI) 2007-2010 y de sus conclusiones se pueden destacar las siguientes³:

- Importancia del esfuerzo presupuestario. Se destinaron por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social 1.083 millones de euros a su desarrollo. Por el volumen global de fondos empleados, destacan las áreas de Educación, Empleo y Acogida;

³ Las actuaciones concretas de Educación dentro de este Plan Estratégico, así como en la Estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia y la Estrategia Nacional para la Inclusión de la Población Gitana serán detalladas en los apartados siguientes.

- Sus actuaciones han supuesto que, en el ámbito de diferentes Ministerios, se hayan ido incorporando transversalmente cuestiones para favorecer la integración de las personas inmigrantes. Se ha llevado a cabo a través de un modelo de gestión institucional cooperativa;
- Es importante destacar los instrumentos para programas y actuaciones en el ámbito de la acogida humanitaria de inmigrantes recién llegados, centros de acogida de refugiados, atención y traslado de menores no acompañados y acogida e integración de solicitantes de asilo y refugiados. Estos instrumentos han supuesto el 12,9% del conjunto de las actividades del PECEI;
- Intenso y fructífero trabajo por la integración y la cohesión social en un contexto de crecimiento del flujo migratorio y de crisis económica;
- La igualdad de trato como principio transversal.

81. El Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2011-2014 (PECEI II) fue aprobado por el Consejo de Ministros el 23 de septiembre de 2011. Este segundo Plan da continuidad al primero y responde al nuevo ciclo migratorio. Constituye el marco de cooperación de las distintas administraciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil y otros actores involucrados en la aplicación de instrumentos dirigidos a la integración de los inmigrantes en la sociedad española, siendo el PECEI II un elemento fundamental en la posterior aprobación de la Estrategia impulsada por el Gobierno.

82. El PECEI II se ha visto afectado en estos dos últimos ejercicios económicos, tanto en sus recursos financieros como en las actuaciones previstas, por el ajuste presupuestario y ha habido que priorizar actuaciones e instrumentos de financiación.

83. En este contexto, en su ejecución, se están priorizado las áreas de Educación y de Empleo, las convocatorias de subvenciones para apoyar proyectos destinados a compensar desigualdades en educación, mantener las actuaciones dirigidas a la normalización en la convivencia y la consolidación de una sociedad inclusiva, la atención a menores extranjeros no acompañados, la ayuda humanitaria a personas en situación especialmente vulnerable que requieren de acciones urgentes e inmediatas y el mantenimiento de los sistemas de protección a solicitantes de asilo y de refugio.

iii) Estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia (aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros el día 4 de noviembre de 2011)

84. La Estrategia señala que existieron varios motivos fundamentales para su aprobación: la necesidad de articular y desarrollar las acciones que se venían desarrollando; la diversidad social, ya existente en la sociedad española, que se vio incrementada como consecuencia de las migraciones de finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI; responder al llamamiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Conferencia de Durban), así como a las recomendaciones de otros organismos internacionales.

85. La Estrategia reconoce la realidad del racismo, la discriminación racial, la xenofobia, y otras formas conexas de intolerancia, tiene en cuenta los convenios internacionales ratificados por España en este ámbito, enumerados en el anexo de la misma, así como la normativa europea y española en la materia y las recomendaciones de los organismos internacionales (examen periódico universal, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial o Programa de Acción de Durban; véase Estrategia, págs. 20 a 23, 68, 83, 107, 117, 135 y 142, entre otras). La Estrategia también recoge recomendaciones, informes y encuestas de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), del Consejo de Europa y de su Comisión contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI)

y de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODHIR) de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE).

86. La Estrategia tiene en cuenta, respecto a la población de origen migrante, que España es un caso excepcional en la historia europea ya que ha recibido casi cinco millones de nuevos habitantes en menos de diez años. Respecto a la población gitana, señala que, a pesar de los considerables avances en cuanto a normativa, políticas y actuaciones desarrolladas por los sucesivos gobiernos de la nación, es preciso reconocer las dificultades encontradas, reconociéndose que siguen produciéndose casos de discriminación, intolerancia y violencia, en distintos ámbitos, hacia la población gitana. Habla de la discriminación múltiple, término reconocido en la Declaración de Durban y en el considerando 14 de la Directiva 2000/43/CE de la Unión Europea.

87. Por otra parte, dentro de los mandatos de la Estrategia, durante los años 2012 y 2013 se han subvencionado 352 programas a 22 entidades, por un importe de 4.864.122€ mediante convocatorias anuales de subvenciones en régimen competitivo, dirigidas a entidades sociales sin ánimo de lucro y al apoyo a programas de sensibilización y promoción de igualdad de trato y no discriminación tanto en el ámbito laboral como en el de la convivencia, prevención del racismo y la xenofobia y asistencia a víctimas.

88. Se ha comenzado el proceso de evaluación y seguimiento de la Estrategia, prevista en su capítulo octavo, en diciembre de 2013, mediante reuniones interministeriales, pero se va a consultar en 2014 a otras administraciones públicas y a ONG especializadas.

iv) Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana 2012-2020 (aprobada el 2 de marzo de 2012, por acuerdo del Consejo de Ministros)

89. La necesidad de elaboración de una Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana se deriva de la Comunicación de la Comisión Europea, “Un marco Europeo para las Estrategias Nacionales de Gitanos hasta 2020”, presentada el 5 de abril de 2011. En la citada Comunicación, la Comisión llama a los Estados a diseñar estrategias nacionales de inclusión de la población gitana, definiendo objetivos concretos a alcanzar hasta 2020 en cuatro áreas prioritarias: educación, empleo, salud y vivienda, debiendo ser la estrategia acorde con las políticas nacionales en dichos ámbitos.

90. La Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana se centra en esas cuatro áreas básicas, en las que fija además objetivos cuantitativos a medio y largo plazo, aunque también desarrolla otras líneas de actuación complementarias en áreas como acción social, participación de la población gitana, mejora del conocimiento, enfoque transversal de género (teniendo en cuenta la recomendación del Comité sobre la situación de mujeres y niñas gitanas), no discriminación y promoción de la igualdad de trato, sensibilización social, fomento y promoción de la cultura; población romaní procedente de otros países, enfoque micro territorial y acción política a nivel europeo.

91. La Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana española ha sido concebida como una oportunidad para reforzar y profundizar las líneas de trabajo y las medidas que han dado resultados positivos en las últimas décadas. Se enmarca en el Programa Nacional de Reformas y en los planes y políticas nacionales de distintos ámbitos (educación, empleo, vivienda, salud, etc.) que afectan directamente a las condiciones de vida de las personas gitanas. Asimismo, dado el alto grado de descentralización del entramado administrativo español, se planifica y desarrolla en colaboración con las Comunidades Autónomas y entes de la Administración Local, y en consulta con el movimiento asociativo gitano.

92. Actualmente se está trabajado en el primer plan de concreción de la Estrategia, estando previsto que contenga medidas en las áreas prioritarias así como otras medidas conexas. Su aprobación está prevista para el año 2014.

v) Plan de Trata

93. En diciembre de 2008 se aprobó el Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual 2009-2012, lo que constituye el primer y principal instrumento integral de lucha contra este fenómeno, que aborda los diversos aspectos de la trata (asistencia y protección a las víctimas, prevención, persecución del delito, cooperación interinstitucional, capacitación de profesionales, etc.), implicando con responsabilidades concretas a las distintas administraciones con competencias en la materia, mediante el establecimiento de mecanismos de coordinación que aseguren una mayor eficacia de las políticas públicas de lucha contra la trata con fines de explotación sexual.

94. Las medidas puestas en marcha para el cumplimiento de los objetivos del Plan han sido incorporadas a la actuación ordinaria de los departamentos ministeriales implicados en su ejecución, para darles continuidad una vez finalizada su vigencia.

95. En 2013 se inició la evaluación de la aplicación de las medidas del Plan 2009-2012, con la participación de las distintas administraciones y organizaciones públicas y privadas implicadas en la materia, con la finalidad de elaborar el diagnóstico para un nuevo Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.

vi) Alianza de Civilizaciones

96. El 14 de julio de 2005, el Secretario General de las Naciones Unidas lanzó formalmente la Alianza de Civilizaciones. Este proyecto, presentado por el Presidente del Gobierno de España ante la Asamblea General el 21 de septiembre de 2004, se convirtió a partir de aquella fecha en una iniciativa de las Naciones Unidas. España y Turquía son países copatrocinadores de la Alianza, que tiene como objetivo fomentar el diálogo y la cooperación entre diferentes comunidades, culturas y civilizaciones y construir puentes que unan a los pueblos y personas más allá de sus diferencias culturales o religiosas, desarrollando una serie de acciones concretas destinadas a la prevención de los conflictos, la construcción de la paz y la lucha contra la intolerancia, la discriminación y la xenofobia.

97. El 10 de noviembre de 2009 la Asamblea General adoptó por consenso una resolución sobre la Alianza de Civilizaciones que expresa el apoyo formal y político de las Naciones Unidas a la iniciativa. En torno a la Alianza se creó un Grupo de Amigos compuesto por países y organizaciones internacionales. Cuenta con 138 miembros de todos los ámbitos geográficos.

98. España presentó durante el I Foro de Madrid el I Plan Nacional para la Alianza de Civilizaciones (PNAC) en enero de 2008, que ha servido de modelo para otros. El II PNAC para 2010-2014 incorpora en la definición y aplicación de sus medidas, junto a la Administración General del Estado (central), a otras administraciones y actores relevantes de la sociedad civil.

vii) Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social 2013-2016

99. El Plan incorpora entre sus líneas de actuación la atención a las personas víctimas de discriminación por origen racial o étnico.

viii) Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer

100. La Estrategia Nacional para la erradicación de la Violencia contra la Mujer, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2013, constituye el instrumento vertebrador de la actuación de los poderes públicos para acabar con esta forma de violencia, y unifica en un mismo documento de forma coherente, coordinada y sistematizada 284 medidas de actuación, que implican a todas las administraciones y los poderes públicos y cuya ejecución supone un presupuesto estimado de 1.558.611.634 euros.

Esta Estrategia incorpora diversas medidas dirigidas a mujeres especialmente vulnerables, y específicamente, como se ha puesto de manifiesto, la medida dirigida a “realizar un estudio sobre la violencia de género que afecta a las mujeres gitanas”.

b) *Otros planes y estrategias*

i) II plan de trabajo 2013-2015 del Consejo para la promoción de la igualdad de trato y la no discriminación por el origen racial o étnico

101. El 3 de diciembre de 2013 se aprobó el II plan de trabajo del Consejo 2013-2015 que busca profundizar en ámbitos específicos como son:

- Estudiar las formas de apoyo a la litigación de las víctimas de discriminación por parte del Consejo;
- Sensibilización dirigida a los medios de comunicación, incluidas las redes sociales, para la prevención y erradicación de la discriminación, evitando la propagación de imágenes estereotipadas de minorías raciales o étnicas;
- Fomentar la presencia de personas pertenecientes a minorías raciales o étnicas en espacios de representación política;
- Estudiar la especial situación de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas;
- Medir el impacto de la crisis sobre las minorías.

102. En este sentido, en el año 2010, se creó la red de servicios de asistencia a las víctimas de discriminación, puesta en marcha en colaboración con ocho ONG que tenía como objetivo fundamental asesorar de manera independiente a las víctimas de discriminación, además de acciones de sensibilización, formación e información dirigidas a la población en general. Los resultados de actuación de la Red pueden ser consultados en la página web del Consejo. Desde su creación, la Red ha atendido más de 1.000 quejas por discriminación basada en el origen racial o étnico, tanto en el ámbito público como privado.

103. En el año 2010 se publicó el informe anual sobre la situación de la discriminación por origen racial o étnico en España, cuyas versiones 2012 y 2013 se están elaborando actualmente. Estos informes buscan conocer el estado y la evolución de la discriminación en España y la aplicación del principio de igualdad de trato por origen racial o étnico, a partir del análisis de fuentes secundarias (estadísticas, informes, estudios, etc. tanto a nivel europeo como español); además de reflexionar sobre cuáles son las áreas y los ámbitos en los que podrían introducirse mejoras, identificar buenas prácticas, proponer recomendaciones, aumentar la visibilidad del Consejo y sus actividades, e incrementar la difusión de información.

104. El Consejo viene, adicionalmente, publicando una serie de informes y recomendaciones de entre las que cabe destacar las siguientes: “Propuesta a los partidos políticos. Inclusión en los programas electorales de estrategias y medidas públicas que garanticen la igualdad y la no discriminación de las personas”, “Propuesta. Evitar el uso de discursos discriminatorios, racistas o xenófobos en las campañas electorales” o “Recomendación. Garantizar la igualdad de trato y los derechos fundamentales de la población gitana/roma de Europa del Este en España”.

105. Todos los documentos publicados por el Consejo pueden consultarse en su página web del mismo (www.igualdadynodiscriminacion.msssi.es).

ii) Plan de Convivencia y Derechos Humanos y Sostenibilidad

106. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), a través del Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa, está trabajando en el desarrollo del Plan

de Convivencia y Derechos Humanos y Sostenibilidad que tiene como propósito detectar necesidades, proponer objetivos de los que se derivan líneas de actuación concretas y acciones puntuales, así como un seguimiento y evaluación de las mismas. El Plan se lleva a cabo en colaboración con las Comunidades Autónomas. Tendrá un ámbito temporal bianual.

107. Para elaborar el plan se ha creado un comité asesor con representantes de las Comunidades Autónomas, la Administración General del Estado, Instituciones y expertos externos en derechos humanos.

108. El objetivo final de este Plan es la mejora de la atención educativa del alumnado para formar personas autónomas, críticas y con pensamiento propio, y promover el desarrollo de la competencia social y ciudadana. La educación se convierte en el principal instrumento de movilidad social, que ayuda a superar barreras económicas y sociales y genera expectativas de futuro, aspectos inspiradores de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de la LOMCE. Las CCAA en virtud de sus competencias educativas han desarrollado diferentes planes de convivencia con objetivos similares al Plan Director.

iii) Plan Director Para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los Centros Educativos y sus Entornos

109. El Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los Centros Educativos y sus Entornos (julio de 2013) fue elaborado en colaboración por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación Cultura y Deportes y otros organismos e instituciones, para desarrollar actividades de formación y sensibilización entre los alumnos, profesores y padres en relación con la seguridad. Estas acciones comprenden diversas temáticas que se consideran de interés, entre ellas las relativas al acoso escolar, la violencia sobre la mujer, el racismo, la xenofobia y la intolerancia.

iv) Reformas en la estructura de la Fiscalía

a. El Fiscal de Sala Delegado del Fiscal General del Estado para la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación

110. Por Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 10 de octubre de 2011, se acordó delegar en un Fiscal de Sala las competencias necesarias para coordinar a nivel nacional la actuación del Ministerio Fiscal en materia de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación. Posteriormente, mediante Decreto de fecha 12 de diciembre de 2012, el actual Fiscal General del Estado estimó oportuno acumular esta Delegación a las atribuciones ya asignadas al Fiscal de Sala Coordinador Nacional contra la Criminalidad Informática, especialidad que se encuentra funcionando, con tal carácter, desde el mes de julio de 2011. La razón de esta última decisión hay que buscarla en la incidencia que las nuevas tecnologías están teniendo en algunas de las manifestaciones criminales que nos ocupan, especialmente en lo que se refiere a la divulgación del discurso del odio. Se trata, en definitiva, de aunar esfuerzos y potenciar una estrategia conjunta ante esta problemática, aprovechando al tiempo las experiencias ya adquiridas en la persecución e investigación de los delitos tecnológicos.

111. Las funciones que a nivel nacional corresponden al Fiscal de Sala Delegado para la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación se pueden agrupar en cinco grandes aspectos:

a) Impulsar y coordinar la actuación del Ministerio Fiscal en esta materia, procurando una participación dinámica y activa en todas las investigaciones y/o procedimientos judiciales que se lleven a efecto por hechos calificables como “crímenes de

odio”, al tiempo que favorecer la denuncia de estos hechos por parte de los perjudicados por el delito;

b) Procurar la unidad de criterio en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, garantizando de esta forma la actuación uniforme de los órganos judiciales en esta materia y en definitiva la seguridad jurídica;

c) Potenciar y facilitar la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o demás organismos e instituciones públicos o privados con responsabilidad en este ámbito, como forma de facilitar un mejor conocimiento de las situaciones que pudieran generar responsabilidad penal y de garantizar una actuación coherente y eficaz frente a estos fenómenos criminales;

d) Proteger y garantizar los derechos de las víctimas de los delitos de odio en el proceso penal. El Fiscal es el encargado procesalmente de efectuar las reclamaciones oportunas para que la víctima del delito resulte resarcida por los perjuicios materiales y/o morales sufridos con ocasión del mismo. A ello se refieren expresamente los artículos 105 y 108 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el apartado 10 del artículo 3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que, al concretar sus funciones, le encomienda velar por la protección procesal de las víctimas y por la protección de testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas;

e) Control y seguimiento directo de los procedimientos por hechos ilícitos de esta naturaleza y, como resultado de lo anterior, obtener información estadística debidamente contrastada sobre los comportamientos criminales calificables como “crímenes de odio”.

112. A su vez, con el nombramiento de un Fiscal de Sala Delegado para los delitos de esta naturaleza, se ha articulado el necesario despliegue territorial de esta área de especialización y desde el mes de abril del año 2013, cada una de las Fiscalías provinciales cuenta con un Fiscal Delegado encargado de coordinar y dinamizar, en el ámbito de su respectivo territorio, la actividad del Ministerio Fiscal en materia de tutela penal de la igualdad y contra la discriminación. Esta decisión ha supuesto la puesta en marcha de Servicios de Delitos de Odio —en terminología utilizada por la Estrategia— en todo el territorio del Estado que desarrollan sus funciones bajo la coordinación del Fiscal de Sala Delegado en esta materia.

113. En lo que concierne a las actividades ilícitas que se integran dentro del marco de actuación de estos servicios y que, por tanto, han de ser objeto del control y seguimiento en todas y cada una de las Fiscalías territoriales y también a nivel nacional son las tipificadas en los artículos 170.1, 174.1, 314, 510.1 y 2, 511, 512, 515.5, 522 a 525 y 607.2 del CP. Pero, además de los tipos específicos antes mencionados, las conductas que atentan contra el principio de igualdad también pueden aparecer incardinadas en otros tipos penales, supuestos en los que sería de aplicación la agravante del artículo 22.4 del CP.

114. Igualmente, determinado tipo de conductas que suponen un atentado contra el principio de igualdad podrían dar lugar, en algunos casos, a la apreciación de un delito contra la integridad moral previsto y penado en el artículo 173.1 del CP pues, aun cuando dicho precepto penal no recoge expresamente la referida motivación, es evidente que tanto el trato degradante, menoscabando gravemente la integridad moral, como las acciones hostiles o humillantes a que se refiere el citado precepto pueden tener su origen, entre otras causas, en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual o enfermedad de la víctima o en motivos de igual naturaleza.

115. En todo caso, es necesario advertir que, por el momento, las aplicaciones informáticas de las Fiscalías no están debidamente adaptadas para recopilar esta información, por lo que, en muchos casos, el proceso de recogida de datos deberá llevarse a

efecto de forma manual. En consecuencia, y como quiera que esta iniciativa —a nivel nacional— ha sido puesta en marcha hace escasos meses y además concurren las dificultades mencionadas en orden al registro estadístico de procedimientos, ha de indicarse que no se dispondrá de los primeros datos fiables hasta finales del año 2014, y que habrá de esperarse a ulteriores ejercicios para contar con información completa o al menos suficiente para conocer la incidencia real de los crímenes de odio en nuestro país.

- b. Otras áreas de especialización del Ministerio Fiscal en España en cuyas funciones incide la materia objeto de análisis

116. Existen otras áreas de especialización en la estructura interna del Ministerio Fiscal que también se ocupan del tratamiento de materias en las que, de una u otra forma, pueden incidir problemas relacionados con el racismo y/o discriminación racial. En este sentido, deben mencionarse las áreas de especialización en materia de violencia de género, menores (protección y reforma), extranjería o siniestralidad laboral, como ámbitos de actuación que se ocupan, en el marco de las funciones que corresponden al Ministerio Fiscal, de procurar el trato igualitario y no discriminatorio en relación con colectivos concretos o con manifestaciones específicas de discriminación.

117. En todas estas áreas de especialización, la estructura del Ministerio Fiscal es similar: un Fiscal de Sala Coordinador a nivel nacional y una red de Delegados especialistas establecidos en todas las Fiscalías Provinciales, con el objetivo de impulsar y coordinar la labor del Ministerio Fiscal en el ámbito de actuación respectivo.

Artículo 3

118. Tanto la CE como el resto del ordenamiento jurídico español consagran el principio de igualdad y no discriminación como un valor superior del ordenamiento jurídico y como un derecho fundamental, lo que se traduce, indudablemente, en una condena absoluta a la segregación racial, tal y como viene resaltando España en sus informes anteriores ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

119. El Gobierno español ha retirado la reserva formulada al artículo 9 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio sobre la jurisdicción del Tribunal Internacional de Justicia. El instrumento se publicó en el Boletín Oficial del Estado el jueves 10 de diciembre de 2009, N.º 297, pág. 104503.

Artículo 4

120. Además de las novedades legislativas expuestas en relación con el artículo 2 de la Convención, es preciso hacer especial hincapié en los artículos 312, 510, 515 y 610 del CP, así como en el artículo 2 y en los títulos II y III de la Ley 19/2007 contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte de 11 de julio de 2007, así como en el proyecto de reforma del Código Penal, y el capítulo de sensibilización de la Estrategia, las medidas de formación de cuerpos policiales (explicadas en la parte introductoria sobre recomendaciones del Comité) y la creación de los servicios de delitos de odio provinciales de las Fiscalías.

121. El proyecto de ley orgánica de reforma del Código Penal ya referido se encuentra en fase de tramitación parlamentaria. Plantea revisar y modificar la regulación de las conductas de incitación al odio y a la violencia contra grupos o minorías. Va más allá de la Decisión Marco 2008/913/JAI y refleja el rechazo radical de todos los actos de incitación a la discriminación, al odio o a la violencia de los que puedan ser objeto cualesquiera colectivos o minorías.

122. En la regulación propuesta se tipifican dos grupos de conductas:

a) Todas las acciones de incitación, directa o indirecta (la incitación indirecta es una importante novedad legislativa), al odio o la violencia contra grupos o individuos por motivos racistas, antisemitas u otros relativos a su ideología, religión, etnia o pertenencia a otros grupos minoritarios. Se incluye la tipicidad de la producción, elaboración o distribución de materiales cuyo contenido sea idóneo para incitar al odio u hostilidad; así como la negación de los delitos de genocidio o de lesa humanidad;

b) Los actos de humillación o menosprecio contra individuos y/o grupo y el enaltecimiento o justificación de los delitos cometidos contra los mismos o sus integrantes con una motivación discriminatoria, sin perjuicio de su castigo más grave cuando se trate de acciones de incitación al odio o a la hostilidad contra los mismos, o de conductas idóneas para favorecer un clima de violencia.

123. Además, se prevé una agravación de la pena para los supuestos de comisión de estos delitos a través de Internet u otros medios de comunicación social; se incluyen medidas para la destrucción de los documentos, archivos o materiales por medio de los cuales se hubiera cometido el delito, o para impedir el acceso a los mismos; se prevé la agravación de las penas en el caso de existencia de organizaciones delictivas o en los que se hubiera atentado contra la paz pública o causado un grave sentimiento de inseguridad en las personas; y se incluye la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de este tipo de delitos.

124. En concreto, en lo que se refiere a las medidas materiales que pueden acordar los Jueces y Tribunales, respecto a los soportes o archivos que tengan por objeto la incitación al odio frente a grupos o individuos, en el artículo 510.5 del proyecto de ley orgánica de reforma del Código Penal, se señala lo siguiente:

“El juez o Tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos. En los casos en los que, a través de un portal de acceso a Internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo”.

125. Este nuevo marco normativo constituirá un instrumento jurídico eficaz, para la mejora de la respuesta de los poderes públicos frente a quienes inciten al odio o violencia contra grupos o individuos por motivos racistas, antisemitas u otros relativos a su ideología, religión, etnia o pertenencia a otros grupos minoritarios, así como frente a aquellos que nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio o de lesa humanidad.

126. También es relevante destacar que en la Estrategia (págs. 143 a 150 de la versión en línea) se incluye un eje de sensibilización.

127. Entre las medidas propuestas dentro de este objetivo, se han de destacar las siguientes actuaciones dirigidas a:

- Recomendar a los partidos políticos que eviten la formulación de generalizaciones así como la criminalización de colectivos por razón de su origen racial o étnico, pertenencia a una creencia o religión, etc.;
- Recomendar a los partidos políticos que eviten la utilización de un lenguaje peyorativo, racista o discriminatorio en el discurso público, ya que ello contribuye a perpetuar los estereotipos negativos, los prejuicios y las actitudes de rechazo;

- Favorecer un discurso político inclusivo, de comprensión y respeto hacia las diferencias, de convivencia y relaciones positivas, que favorezca el respeto del derecho a la igualdad y promueva el valor de una sociedad diversa para así garantizar el ejercicio activo de la ciudadanía de todas las personas;
- Condenar públicamente los actos de discriminación, rechazo o violencia.

128. A su vez hay que destacar que el Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y la no Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico aprobó en sesión plenaria el 5 de mayo de 2011 una propuesta para “evitar el uso de discursos discriminatorios, racistas o xenófobos en las campañas electorales” en la que se declara que “es fundamental evitar el discurso populista y xenófobo, discriminatorio y demagógico de la migración que en todo caso, responde a procesos personales, sociales, económicos y políticos complejos tanto para los países receptores como para los de origen”. También se declara: “La diversidad debe tratarse a través de un debate serio y sereno dentro de un contexto político no partidista, buscando el consenso entre las distintas fuerzas políticas y sociales y sin que en ningún caso se provoque el enfrentamiento entre personas”.

129. En la misma línea, el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes emitió una declaración, el 4 de mayo de 2011, en la que hacía un “llamamiento al conjunto de los partidos políticos para que la inmigración no sea utilizada con fines partidistas y se evite todo tipo de mensajes xenófobos y hostiles hacia los inmigrantes en los discursos y en las propuestas electorales. Lo contrario favorecería el incremento de actitudes y conductas xenófobas que dañan la convivencia y ponen en peligro la cohesión social de barrios, pueblos y ciudades.”

130. A su vez, en relación con el discurso del odio y su persecución, se está trabajando para impulsar investigaciones que permitan combatir esta actividad delictiva y que ésta constituya una prioridad para las FCSE y para las Fiscalías. Así, las unidades de delitos informáticos, además de centrarse en las estafas u otros fraudes informáticos o en la pornografía infantil, deben prestar especial atención a la detección y persecución de delitos de provocación al odio, la violencia y la discriminación del artículo 510 del CP o delitos de difusión de ideas que justifican el genocidio del artículo 607.2 del CP cuando son cometidos por medio de Internet o la redes sociales.

131. De esta forma, se pretende intensificar las investigaciones en la línea que marcó la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior en la Instrucción n.º 6/2009 “para reimpulsar y dar continuidad al Plan de Actuación y Coordinación Policial contra Grupos Organizados y Violentos de Carácter Juvenil”, en la que se ordena a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil “intensificar el control y seguimiento de las páginas web y foros de Internet que sean activos en la apología de conductas delictivas de tendencia xenófoba, racista, antisemita, etc. o de comportamientos violentos inspirados en el odio a las minorías o en la diferencia étnica o ideológica, así como aquéllas donde se marquen pautas de comportamiento para los integrantes de los grupos”.

Artículo 5

1. Medidas relativas al derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales

132. La LO 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, equipara a los extranjeros en derechos fundamentales y libertades públicas a los españoles y les concede el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 18), y podrán ejercerlo por el procedimiento cualificado del recurso de amparo previsto en el artículo 53.2 de la CE cuando se ejercicio se motivó por causas discriminatorias.

133. El Anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita aprobado por el Consejo de Ministro en noviembre de 2013 confiere este derecho (asistencia jurídica gratuita) a los ciudadanos españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que se hallen en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LO 4/2000 (por cuestiones discriminatorias), siguiendo la doctrina de la sentencia del Tribunal Constitucional 236/2007, de 7 de noviembre. Por tanto, no se exige a los extranjeros la residencia legal para ser beneficiario de este derecho, sino simplemente la insuficiencia de medios.

134. Por su parte, el artículo 520.2 e) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal recoge el derecho de todo detenido a “ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano”. El Tribunal Constitucional ha extendido el derecho a toda persona, sea o no extranjera, que no comprenda el idioma. Igualmente se designará intérprete al testigo que no entienda o no hable el español.

2. Medidas relacionadas con el derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal en el ámbito de Internet

135. La existencia de unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como la Brigada de Delitos tecnológicos del Cuerpo Nacional de Policía, el Grupo de delitos telemáticos de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, la recientemente creada Oficina de Coordinación Cibernética del Centro Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas y el Centro de Respuesta a Incidentes de Seguridades TIC, así como de otros organismos como el Consejo de Seguridad Nacional, favorece la lucha en Internet contra las actividades racistas, xenófobas o intolerantes (por ejemplo, convocatorias de actos, conciertos de música, etc.) por parte de otros usuarios que favorecen el discurso del odio. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado colaboran de manera habitual con la sociedad civil en el seguimiento de este tipo de actividades.

3. Medidas relacionadas con los derechos políticos

136. La CE (art. 13) reconoce el derecho de sufragio activo y pasivo a los extranjeros en las elecciones municipales, atendiendo a criterios de reciprocidad y según lo que se establezca por tratado o ley. De 2009 a 2013 se han suscrito los siguientes acuerdos con terceros Estados: Bolivia (Estado Plurinacional de), Cabo Verde, Colombia, Chile, Ecuador, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, República de Corea y Trinidad y Tobago.

4. Medidas relacionadas con el derecho a una nacionalidad

137. Una de las principales preocupaciones del Ministerio de Justicia en la actual legislatura ha sido poner fin al retraso de expedientes de nacionalidad por residencia (más de 400.000 a principios de 2012). Mediante la conversión de los expedientes físicos en expedientes electrónicos, su digitalización y su posterior tramitación electrónica además de otras medidas, los expedientes tramitados hasta el 31 de octubre de 2013 fueron 413.784.

138. A continuación se reflejan los datos de acceso a la nacionalidad española de los últimos años:

	<i>Expedientes concedidos</i>	<i>Expedientes denegados</i>	<i>Expedientes archivados</i>	<i>Total resueltos</i>
2008	84.168	2.636	1.750	88.554
2009	79.588	1.258	969	81.815
2010	123.715	1.620	1.519	126.854
2011	114.599	2.056	1.061	117.716
2012	115.432	14.694	39	130.165
2013	261.454	53.858	693	316.005
Total	913.150	79.648	7.400	1.000.198

5. Medidas relacionadas con el área de empleo

139. Durante los años 2010-2013, el desempleo ha afectado en mayor medida a la población extranjera. De acuerdo con las cifras del Servicio Público de Empleo Estatal (Informe de mercado de trabajo estatal de 2013), en España hay 4.848.723 personas en desempleo, de las cuales 612.050 son extranjeros (12,6%).

140. El último informe sobre Población Gitana y Empleo de 2012, realizado por la Fundación Secretariado Gitano muestra el impacto de la crisis económica en esta población. En comparación con el conjunto de población, la tasa de actividad en la población gitana (68,9% para el grupo de 16 a 65 años) es ligeramente superior, la tasa de empleo (43,8% para ese mismo intervalo de edad), es inferior en cuatro puntos, mientras que la de desempleo (37,5%) es 16 puntos superior. Además, el acceso al mercado de trabajo está demasiado marcado por el subempleo y la temporalidad, lo cual hace que el proceso de inserción sea altamente vulnerable. Entre la población gitana ocupada, casi un 26% declara como tal ocupación el “colaborar en la actividad económica familiar”, lo que pone de manifiesto una situación no normalizada.

141. Ante esta realidad, el Gobierno de España ha previsto en los sucesivos planes de acción para el empleo medidas de empleo y formación específicos para la población gitana (ver información PECEI, Estrategia, Plan Acción Desarrollo de la Población Gitana 2012-2012).

Políticas activas de empleo

142. Las políticas activas de empleo se configuran como políticas dirigidas a la población general y de las que se benefician también los inmigrantes, así como las minorías étnicas, en cuanto a su condición de trabajadores y también en cuanto a su condición de colectivo prioritario, ante el mayor riesgo de exclusión social.

143. Todos los trabajadores se benefician de las siguientes políticas activas de empleo:

- Los programas de fomento del empleo: las bonificaciones a la contratación; la contratación de alumnos participantes en programas mixtos de empleo y formación de escuelas taller, casas de oficios o talleres de empleo; la contratación temporal en el Plan de Fomento del Empleo Agrario; la contratación temporal de desempleados en colaboración con las Corporaciones Locales o en colaboración con diferentes organismos públicos y entidades sin fines lucrativos para la realización de obras y servicios de interés general y social; las ayudas para el establecimiento como trabajadores autónomos o la incorporación como socios a cooperativas y sociedades laborales;
- La información, orientación y búsqueda de empleo y autoempleo: destaca la definición de itinerarios individualizados de inserción socio laboral;

- La formación profesional para el empleo, tanto en su vertiente de demanda como de oferta;
- Por otra parte, cabe destacar que en el año 2013 se aprobó el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, por el que se prorroga el conocido como Plan Prepara, programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo (basado en acciones de políticas activas de empleo y en la percepción de una ayuda económica de acompañamiento) y por el que se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas. Si bien este programa no está dirigido específicamente a extranjeros o minorías étnicas, hay que tener en cuenta que estos colectivos sufren tasas de desempleo más elevadas que otros trabajadores y proceden en gran medida de sectores económicos que han sufrido de forma más intensa la destrucción de empleo.

144. Por otra parte, los Planes Integrados de Actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de los años 2011, 2012 y 2013 incluyeron un programa denominado “condiciones discriminatorias de inmigrantes” para planificar actuaciones inspectoras en este ámbito.

145. Este programa, a su vez, tiene su origen en el PECE II 2011-2014, que al igual que la Estrategia instaba a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a controlar y perseguir las situaciones en las empresas que pudieran ser constitutivas de discriminación racial. Esta instrucción dio lugar a una campaña sobre “condiciones de trabajo discriminatorias de trabajadores inmigrantes”, que se inició en 2011. En 2013 tuvo lugar su tercera edición y se prevé otra en el 2014.

146. Una dificultad a la hora de diseñar la campaña se encontraba al delimitar las áreas sobre las cuales realizar las actuaciones inspectoras, ya que las situaciones discriminatorias se pueden presentar de muy diversas formas dentro del ámbito de las relaciones laborales: en los tipos de contratos, en las retribuciones, en las categorías profesionales, en la promoción dentro de la empresa, en la duración de las jornadas, etc. También se pueden encontrar indicios de discriminación en el ámbito de la Seguridad Social: faltas de afiliación y altas, diferencias de cotización, etc. Incluso estas situaciones discriminatorias también pueden tener su incidencia en el campo de la prevención de riesgos laborales, si se aprecian situaciones diferenciadas en materia de formación o de vigilancia de la salud, etc. Por ello, se decidió que las actuaciones inspectoras tuvieran un carácter integral, sin centrarse en un ámbito determinado, y que fueran los funcionarios en el curso de sus actuaciones los que trataran de determinar esas situaciones discriminatorias.

147. Durante el año 2012 se realizaron en el ámbito nacional 586 actuaciones inspectoras. Como consecuencia de ellas, se han practicado un total de 66 actas de infracción y 188 requerimientos, repartidas de la siguiente forma:

148. En materia de relaciones laborales se extendieron 24 actas de infracción y 88 requerimientos. Destacan las irregularidades referidas a los salarios (23,21%), al tiempo de trabajo (24,10%), y a la transgresión de la normativa de contratos (21,42%). En materia de prevención de riesgos laborales se extendieron 21 actas de infracción y 81 requerimientos. Se ha apreciado un mayor número de irregularidades en la evaluación de riesgos (22,54%), las relativas a formación e información de trabajadores (20,58%) y a la vigilancia de la salud (14,70%).

149. En materia de seguridad social se extendieron 13 actas de infracción y 16 requerimientos. Destacan las referidas a la afiliación y alta de los trabajadores por cuenta ajena donde se han producido un 58,62% de las irregularidades detectadas en materia de Seguridad Social, y las relativas a las diferencias de cotización con un 31,03%. Asimismo, en materia de empleo se extendieron 3 actas de infracción y 3 requerimientos y, por último, 5 actas por obstrucción de la labor inspectora.

150. A este respecto, también cabe reseñar que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Ministerio del Interior suscribieron, con fecha 30 de abril de 2013 (BOE) un Convenio de colaboración sobre coordinación entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.

6. Medidas relacionadas con el derecho a la vivienda

151. Cabe destacar el nuevo Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la Rehabilitación edificatoria y la Regeneración y Renovación urbanas 2013-2016.

152. Las ayudas que concede el Programa para el Fomento del alquiler de viviendas se otorgan en función de la renta.

153. Respecto a la segregación habitacional, el nuevo Plan cuenta con el Programa para el fomento de la creación de un parque público de vivienda protegida para alquiler, que obliga a incluir en las promociones viviendas de alquiler en rotación, que serán alquiladas a unidades de convivencia con ingresos totales de hasta 1,2 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, índice de referencia en España para la asignación de ayudas y subsidios en función del ingreso). Esta medida facilitará la integración en las promociones del parque público de viviendas protegidas de ciudadanos con los niveles de ingresos más bajos.

154. Al menos un 50% de las viviendas que se construyan deberán ser en rotación, y un 30% de la oferta deberá reservarse a facilitar el acceso a la vivienda a sectores de población que estén siendo atendidos por los servicios sociales de las CCAA y las Ciudades de Ceuta y Melilla, de las Corporaciones Locales o de las organizaciones no gubernamentales y demás entidades privadas sin ánimo de lucro.

7. Medidas relacionadas con el derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales

155. En España son beneficiarios de la asistencia sanitaria, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, todos los españoles, así como los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional (Real Decreto-ley 16/2012 sobre medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario, artículo 1.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad).¹

156. Además, los extranjeros no registrados, ni autorizados como residentes en España, tendrán derecho a (artículo 3 *ter* de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud):

- La asistencia sanitaria de urgencia por enfermedad grave o accidente, hasta la situación de alta médica;
- La asistencia al embarazo, parto y postparto;
- La asistencia a los extranjeros menores de 18 años, en igualdad de condiciones con los españoles.

157. A su vez, el Real Decreto 1192/2012, en sus disposiciones adicionales cuarta y quinta se extiende la asistencia sanitaria a los solicitantes de protección internacional y a las víctimas de trata de seres humanos cuya permanencia o estancia temporal en España haya sido autorizada por este motivo. Se incluye la atención a las necesidades particulares que puedan tener por su condición.

158. Por último, la disposición adicional tercera de este Real Decreto prevé la suscripción de un convenio especial de prestación de asistencia sanitaria por parte de aquellas personas que, no teniendo la condición de aseguradas o beneficiarias, no tengan acceso a un sistema de protección sanitaria pública por cualquier otro título. Este proyecto se desarrolló a través del Real Decreto 576/2013, de 26 de julio.

159. Esta normativa no niega el acceso a la asistencia sanitaria pública a ningún colectivo en particular, sino que establece un vínculo entre el título administrativo que autoriza la residencia en España y el acceso gratuito a la asistencia sanitaria, abriendo la posibilidad para quienes no tengan dicha autorización de suscribir un convenio especial que les permita acceder a la asistencia del sistema público mediante el pago de una contraprestación. De esta manera, se reconoce a los extranjeros residentes legalmente la misma protección que a los españoles, y a aquellos que no se encuentren en esta situación legal, únicamente en los tres supuestos reseñados, pudiendo suscribir el mencionado convenio.

160. La reforma que el Gobierno de España puso en marcha en 2013 buscaba garantizar la sostenibilidad y preservar la calidad del sistema sanitario público. Todos los Estados europeos tienen establecidas normas para el acceso a la sanidad pública que, en general, para los ciudadanos extranjeros, son más estrictas y restrictivas que las españolas.

161. Respecto a los inmigrantes en situación irregular, estos tienen acceso además a los programas de protección de la salud y de prevención de salud pública (vacunaciones, prevención y control de enfermedades infecciosas). En el caso de que carezcan de cobertura sanitaria y de recursos, serán los servicios sociales los que determinarán el tipo de ayuda a prestar, como se hace para el resto de necesidades básicas, y que se lleva a cabo por las CCAA.

8. Medidas relacionadas con el derecho a la educación

162. En 2012-2013 el número de alumnos extranjeros fue 755.156, de un total de 8.006.376; un 3,3% menos que el curso anterior. Se aprecia un primer descenso, después de muchos cursos de incrementos significativos. Sin embargo, la evolución no es homogénea. Ha disminuido el alumnado extranjero en educación básica: en educación primaria, 17.282 alumnos (-6,3%) y en educación secundaria obligatoria, 11.431 (-5,3%). En estas cifras pueden estar influyendo la evolución de los flujos de entrada-salida, los procesos de nacionalización y la transición del alumnado extranjero entre los diferentes niveles educativos. En contraste, el alumnado extranjero en educación infantil creció en el mismo periodo (12-13) en 4.945 alumnos (+3,4%), lo que podría deberse al aumento del número de niños extranjeros nacidos en España. También crecen las cifras de alumnos extranjeros en las enseñanzas post-obligatorias: un 1,7% en bachillerato y un 4,9% en los ciclos formativos de grado medio, lo que puede deberse al incremento del acceso desde la enseñanza obligatoria, además de al posible retorno al sistema educativo de personas que lo habían abandonado, al superar la edad de escolarización obligatoria.

163. La escolarización en educación primaria de niños y niñas gitanas tiene unas tasas cercanas al 100%; además, más de la mitad de las niñas y niños gitanos se escolarizan con tres años; en el 90% de los casos, el alumnado gitano se incorpora al centro escolar en el curso que le corresponde por su edad; cada vez son más las familias gitanas que toman la iniciativa de escolarizar a sus hijos e hijas. También se han producido avances en cuanto a la asistencia continuada a clase, así como en la mejora de la interacción social del alumnado gitano en el centro educativo con respecto a sus compañeros y con el profesorado; además de un incremento de la valoración que las familias hacen de la educación.

164. La Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), en el ámbito concreto de la inclusión y la no discriminación refuerza las disposiciones de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE), que establecía, como

principios del sistema educativo la calidad para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias y la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales. De esta manera, tanto la LOE como la LOMCE contemplan medidas para evitar la segregación escolar de los alumnos en los centros escolares sostenidos con fondos públicos (cap. III, arts. 84 a 88). Esta cuestión, además, se ve reforzada en la LOMCE, que modifica el artículo 84.3, reconociendo que: “En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

165. Por otra parte, en cumplimiento de la Estrategia, en el ámbito de educación, la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades y la Secretaría General de Inmigración y Emigración, a través del Observatorio español del racismo y la xenofobia, va a liderar el proyecto “Formación para la prevención y detección del racismo, la xenofobia y formas conexas de intolerancia en las aulas”, cuya ejecución está prevista durante los ejercicios 2014 y 2015.

9. Medidas relacionadas con el derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales

166. En el anexo 5 se incluye actividades aprobadas por el Patronato de la fundación Instituto de Cultura Gitana (años 2012-2013). Las actividades se iniciaron en el año 2008, se han ido incrementando paulatinamente y están orientadas a la preservación y al desarrollo del acervo cultural de la comunidad gitana en España.

167. El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) organiza anualmente desde el 2009 las Jornadas sobre la Inclusión Social y la Educación en las Artes Escénicas en colaboración con diferentes instituciones públicas y privadas: el British Council, la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública, La Casa Encendida, el Institut del Teatre de la Diputació de Barcelona, la Embajada del Reino de los Países Bajos y la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de la Junta de Andalucía, que acogió la última edición celebrada en Sevilla, en febrero de 2014.

168. El Teatro Gayarre de Pamplona acogerá la VII edición de las Jornadas, en la segunda semana de marzo de 2015. Las Jornadas pretenden favorecer el intercambio de experiencias, la adopción de buenas prácticas y la aplicación de políticas y proyectos que favorezcan la inclusión social, la creación artística vinculada a este ámbito, la integración de comunidades en riesgo de exclusión, la educación y el desarrollo de nuevas audiencias para las artes escénicas, desde un punto de vista profesional.

169. Uno de los temas tratados con recurrencia es la contribución de las artes escénicas a la integración social y el reconocimiento intercultural, como demuestra la representación de la obra colectiva “Quijotadas” — interpretada por jóvenes inmigrantes subsaharianos — en la edición 2014.

170. El Plan Nacional de Educación y Patrimonio del Instituto del Patrimonio Cultural de España incluye asimismo referencias a la inclusión y la interculturalidad.

10. Medidas relacionadas con el derecho a participar en condiciones de igualdad, en las actividades deportivas

171. Con la aprobación del Protocolo de Actuaciones contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Fútbol (en adelante, el Protocolo) en 2005, el Consejo Superior de Deportes (CSD) ha promovido políticas para concienciar y difundir entre las Federaciones deportivas españolas la obligación de garantizar el acceso al deporte sin ningún tipo de discriminación. Las Federaciones que recibieran subvenciones del CSD han de demostrar

que adoptan medidas para eliminar todo tipo de barreras discriminatorias y han de cumplir y dar afecto a lo contemplado en la Ley 19/2007 contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

172. Siguiendo lo previsto en la Estrategia en el ámbito del Deporte (objetivo 1), la Presidencia de la Comisión Estatal (la Comisión) contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, a través de su Comisión Permanente, propone sanciones a conductas racistas y xenófobas; está elaborando el II Plan Bienal para la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte; vela por la aplicación de lo dispuesto en el Protocolo de actuación para el restablecimiento de la normalidad en competiciones, pruebas o espectáculos deportivos de 15 de julio de 2010; ha recordado a los clubes de fútbol la obligación de cumplir la normativa sobre el libro de registro de actividades de seguidores; ha apoyado la resolución emitida por la UEFA “el fútbol europeo unido contra el racismo” y se ha sumado a la campaña de la UEFA contra la intolerancia y la discriminación en el fútbol; ha recibido el nuevo Protocolo operativo de colaboración en materia de seguridad para los partidos de fútbol con la Dirección General Guardia Civil y la Real Federación Española de Fútbol.

173. El artículo 2.2 de la Ley 19/2007 recoge la definición de actos racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte, por lo que la Comisión registra las sanción por conductas consideradas “racistas xenófobas e intolerantes”.

Artículo 6

1. Protección y recursos efectivos ante los Tribunales, así como el derecho a pedir satisfacción o reparación justa y adecuada

174. El Gobierno aprobó, el 25 de octubre de 2013, un anteproyecto de ley orgánica del estatuto de la víctima del delito, para ofrecer una respuesta, no sólo jurídica sino también social, a las víctimas que fuera reparadora del daño en el marco de un proceso penal y minimizadora de otros posibles efectos traumáticos en lo moral, derivados de su condición y con independencia de su situación procesal.

175. En el Estatuto de la Víctima, en línea con la normativa europea (Directiva 2012/29/UE) y con las demandas de nuestra sociedad, se parte del reconocimiento de la dignidad de las víctimas y se pretende la defensa de sus bienes materiales y morales y, con ello, los del conjunto de la sociedad. De esta forma, España aglutinará en un solo texto legislativo el catálogo de derechos de la víctima, transponiendo las Directivas de la UE y respondiendo a las demandas de la sociedad española.

176. El Estatuto recoge un concepto amplio de víctima, que incluye a la víctima directa que sufre el daño o perjuicio, en especial las lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicio económico y a las víctimas indirectas, en los casos de muerte o desaparición, como son el cónyuge o persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unido a ella por una relación análoga de afectividad, sus hijos, parientes en línea recta o colateral, dentro del tercer grado, que se encontraren bajo su guarda, personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraren bajo su acogimiento familiar.

177. Además, se regula un catálogo de derechos de las víctimas: derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, participación activa en el proceso penal y derecho a recibir un trato respetuoso desde su primer contacto con la autoridad. Como derechos básicos de las víctimas, se incluyen el derecho a la información adaptada a sus circunstancias y condiciones personales y a la naturaleza del delito cometido y de los daños sufridos; derecho a recibir información sobre la causa penal; un período de reflexión de un mes durante el que no podrán dirigirse los abogados y procuradores a las víctimas de

catástrofes, calamidades o aquellos casos en los que existan un número elevado de víctimas y el derecho a servicios de asistencia, apoyo, interpretación y traducción gratuitos (Título I del Estatuto).

178. Además, se valorarán las necesidades de protección de las víctimas en los delitos de trata de seres humanos y en los delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, enfermedad o discapacidad.

179. También se crea una Oficina de Asistencia a las Víctimas, que tendrá por objeto, entre otras actividades, ofrecer a las víctimas información sobre sus derechos y sobre los servicios especializados disponibles, así como ofrecerles apoyo emocional, asesoramiento y asistencia psicológica (Título IV del Estatuto).

180. Por otra parte, la mencionada LO 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece una protección integral de las mujeres extranjeras que son víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos, dedicando dos artículos específicos, (artículo 31 *bis* sobre residencia temporal y trabajo de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género y artículo 59 *bis* sobre víctimas de la trata de seres humanos) en los que se establecen una serie de derechos y garantías para las mujeres que sufren esas situaciones de violencia y discriminación, brindando una protección integral complementaria de la prestada en otros ámbitos que garantiza la integridad física y moral de las víctimas, así como beneficios en cuanto a la situación administrativa.

181. En relación con estos artículos, debe mencionarse la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, que contribuyó a reforzar la mencionada protección. Así, a las mujeres víctimas de violencia de género que denuncien al maltratador se les posibilita que la solicitud de una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales que podían pedir para sí misma pueda, también, hacerse extensiva a sus hijos (la autorización de trabajo para los hijos, solamente si cumplen el requisito de edad mínima de 16 años que exige el Estatuto de los Trabajadores). En la misma línea, se contempla la concesión automática, ya no potestativa, como antes, de una autorización provisional de residencia y trabajo para la mujer maltratada y sus hijos, que resuelva interinamente su situación hasta que se emita la resolución judicial relativa a la denuncia por violencia machista.

182. Por otro lado, en el caso de las víctimas de trata de seres humanos, la reforma introducida por la LO 10/2011 pretende facilitar que las víctimas cooperen con las autoridades en la investigación e incriminación de quienes cometen esta clase de delitos. A tal fin, se amplía a los hijos de la víctima que se encuentren en España el derecho que ya asistía a ésta para solicitar de la Administración Pública competente las medidas que correspondan para garantizar su seguridad. También se amplía ese derecho a cualquier otra persona que mantenga vínculos familiares o de cualquier otra naturaleza con la víctima, con el fin de que las redes de trata no puedan bloquear la cooperación de la víctima mediante amenazas graves a sus allegados. En otro orden de cuestiones, se especifica que la resolución de denegación o revocación del periodo de restablecimiento y reflexión deberá ser motivada, y el derecho a interponer recurso administrativo contra dicha resolución se sujetará a las normas que regulan el procedimiento administrativo común.

183. Por otro lado, la Defensora del Pueblo en su informe *La trata de seres humanos: víctimas invisibles* (actualización de noviembre de 2013) destacaba como un avance muy positivo que se haya establecido un Protocolo de actuación entre la Oficina de Asilo y Refugio y la Comisaría General de Extranjería y Fronteras para poner en conocimiento de

la policía aquellos casos de solicitudes de protección internacional en los que se aprecien indicios de trata.

184. Por lo que se refiere a la dificultad a la que se enfrentan las víctimas para poder acreditar la motivación racial en los incidentes sufridos, hay que hacer notar que en el Manual de Formación mencionado se detallan los motivos por los que las víctimas no denuncian a la policía y a las autoridades públicas los incidentes racistas o xenófobos sufridos (anexo 2, págs. 31 y 32); además se incluyen recomendaciones para que la policía obtenga información de las víctimas y de los testigos que permita acreditar dicha motivación, en concreto la entrevista cognitiva (ibíd., págs. 131 a 136).

185. Debe recordarse que la Ley 62/2003 de medidas fiscales, administrativas y del orden social contempla que, en aquellos procesos del orden jurisdiccional civil y del orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los que de las alegaciones de la parte actora se deduzca la existencia de indicios fundados de discriminación por razón del origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual, corresponderá al demandado la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

186. A su vez, hay que añadir que en el mismo Manual, se refleja la necesidad de colaboración entre la Policía y la sociedad civil, los servicios sociales de atención a víctimas/testigos, las ONG, organizaciones de inmigrantes o grupos étnicos minoritarios, representantes o líderes culturales o religiosos y grupos comunitarios que trabajan en la prevención del racismo, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, o que participan en apoyo y representación de inmigrantes y otros colectivos vulnerables (anexo 2, págs. 36 y 37).

187. Todas las organizaciones que pertenecen a la Red de Servicios de Asistencia a Víctimas trabajan con un método común con manual y protocolos conjuntos para informar y asistir a cualquier persona que considere que ha sido víctima de discriminación y lo ponga en su conocimiento, recopilan los datos sobre casos de discriminación siguiendo un mismo modelo y asisten a reuniones periódicas de debate, formación y transferencia de conocimiento y experiencias. Dicha Red se encuentra presente en el conjunto del territorio español, con una oficina en cada comunidad autónoma.

2. Actividad en relación con los menores extranjeros no acompañados

188. Como se ha señalado anteriormente, España ha impulsado la elaboración de un nuevo Protocolo Marco de Menores no Acompañados.

189. En ese contexto, puede hacerse una especial mención al Ministerio fiscal:

- Los Fiscales deben adoptar medidas oportunas para que los presuntos menores reciban una asistencia inmediata en los centros de protección mientras se dilucida su edad;
- Aunque se aplique un procedimiento específico de extranjería para la reagrupación familiar, se atiende de manera prioritaria el interés del menor, realizándose una investigación exhaustiva del entorno del menor, para asegurar que su retorno no suponga un riesgo y garantizar su integración y educación en el seno de su familia de origen o en los servicios de protección de su país natal, que deberán hacerse responsables de él. En el procedimiento de repatriación, la normativa de extranjería prevé: el nombramiento de un defensor judicial para los menores de 16 años, con juicio suficiente, que hubieran manifestado una voluntad contraria a la de su tutor; la audiencia del menor; el informe de los servicios de protección y la intervención del Fiscal en el control de la legalidad en la tramitación del expediente administrativo y

en la defensa del interés superior del menor, como fundamento base de la decisión que se adopte por la Administración.

190. La repatriación es una figura simbólica, con una muy escasa incidencia práctica. En 2012 tan sólo se culminó el procedimiento en cuatro ocasiones, a través de resoluciones de repatriación acordadas y ejecutadas judicialmente. Una de ellas se produjo en Granada, repatriándose a un menor a los Estados Unidos, para ser entregado a su abuela. En Zaragoza, dos hermanos menores de nacionalidad cubana fueron reagrupados en Cuba con su familia, al fallecer sus padres, con los que residían en España.

191. Una de las razones que determinan la baja incidencia práctica de la repatriación es la escasa colaboración de las autoridades del país de procedencia, siendo frecuente que no se faciliten los datos necesarios para plantear el reagrupamiento familiar, ni información necesaria para adoptar el correspondiente acuerdo repatriativo: garantías y compromiso del Estado de procedencia sobre condiciones adecuadas y debida protección, en un ambiente familiar o institucional. A menudo los menores carecen de documentación que facilite la investigación de sus circunstancias familiares.

192. El Fiscal debe velar para que el menor sea documentado y pueda acceder a la concesión de una autorización de residencia, actuación que está en consonancia con el contenido de la Observación general N.º 5 del Comité de Derechos del Niño (Regla 89) cuando dispone que la integración en el país de acogida constituye la opción principal si el retorno al país de origen se revela imposible por razones jurídicas o de hecho, y que aquella integración debe basarse en un régimen jurídico estable (del que es presupuesto la documentación) y estar regida por los derechos previstos en la Convención que son plenamente aplicables a todos los menores extranjeros que permanecen en el país.

193. Dentro de la vigente regulación de la materia de inmigración y extranjería, presenta una especial complejidad el tratamiento jurídico de los menores extranjeros no acompañados. En estos supuestos, a la condición de la extranjería se suma la de la minoría de edad, debiendo ser ponderados uno y otro elemento, a la hora de dar solución a los problemas interpretativos que puedan generarse, pero siempre priorizando la condición de menor sobre la de extranjero, desde la premisa de que, como dispone el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

194. La regulación específica del protocolo de actuación con menores extranjeros no acompañados, se concreta en el artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como en el procedimiento previsto en el Capítulo III del Título XI del Reglamento de dicha Ley Orgánica, estableciéndose que en los supuestos en que los FCSE localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias. Lo mismo dispone el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria con respecto de los menores no acompañados solicitantes de protección internacional. La negativa a someterse a tal reconocimiento médico no impedirá que se dicte resolución sobre la solicitud de protección internacional. Determinada la edad, si se tratase de una persona menor de edad, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores.

195. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, prima la protección de la familia y de su unidad como principio rector de la actuación al respecto, consagrándose que la repatriación de un menor extranjero no acompañado sólo podrá adoptarse cuando no atente contra el principio del interés superior del menor de acuerdo con las exigencias previstas en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor y la jurisprudencia integradora de los principios constitucionales.

Artículo 7

Medidas adoptadas en la esfera de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y promover la comprensión, la tolerancia y la amistad

1. Educación

196. La LO 8/2013 (LOMCE) considera esencial la preparación para la ciudadanía activa y la adquisición de las competencias sociales y cívicas, recogidas en la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente. En el contexto del cambio metodológico que esta LO propugna se aborda esta necesidad de forma transversal, al incorporar la educación cívica y constitucional a todas las asignaturas durante la educación básica. De forma que la adquisición de competencias sociales y cívicas se incluya en la dinámica cotidiana de los procesos de enseñanza y aprendizaje y se potencie, a través de un planteamiento conjunto.

197. Entre los principales cambios respecto de la LOE, cabe destacar:

- Nuevo artículo 2 bis, en el que en su punto 4 se indica que el funcionamiento del Sistema Educativo español se rige por los principios de calidad, cooperación, equidad, libertad de enseñanza, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficiencia en la asignación de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas;
- Artículo 68. Enseñanzas obligatorias. El apartado 2 manifiesta que las Administraciones educativas velarán por que se adopten las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten a dichas pruebas;
- Artículo 79 bis. Medidas de escolarización y atención. El apartado 2 dice que la escolarización del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo;
- Artículo 124. Normas de organización, funcionamiento y convivencia: se señala que los centros educativos elaborarán un plan de convivencia que recogerá todas las actividades programadas para fomentar un buen clima de convivencia;
- Artículo 127 sobre competencias del Consejo Escolar: proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación;
- Se ha añadido una disposición adicional, que dispone que en el currículo de las diferentes etapas de la educación básica se tendrá en consideración el aprendizaje de la prevención y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y de los valores que sustentan la democracia y los

derechos humanos, que debe incluir en todo caso la prevención de la violencia de género y el estudio del Holocausto judío como hecho histórico;

- Se ha añadido una nueva disposición adicional 41.^a: “prevención y resolución pacífica de conflictos y valores que sustentan la democracia y los derechos humanos. En el currículo de las diferentes etapas de la Educación Básica se tendrá en consideración el aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y de los valores que sustentan la democracia y los derechos humanos.

198. El Gobierno hace suyos los Objetivos de la Educación para la década 2010-2020 (EUROPA es la ET2020) para su desarrollo durante los próximos años, a partir de los cuales se elaboran actuaciones concretas para dar cumplimiento a los objetivos del II Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (PECI II), de la Estrategia Nacional para la Inclusión de la Población Gitana o la Estrategia Nacional contra el Racismo y la Xenofobia.

2. Cultura

199. La Secretaría de Estado de Cultura ha elaborado el Plan MUSEOS+SOCIALES con el objetivo de que las instituciones museísticas se involucren en dar respuesta a los cambios sociales, económicos y culturales y sean instituciones de convivencia y de intercambio de ideas y experiencias, escenarios de participación social, plenamente accesibles y comprometidas con la sostenibilidad, la interculturalidad y la integración. Este plan pretende, por una parte, dar visibilidad y coherencia a las múltiples acciones que los museos ya están desarrollando en estos ámbitos y, por otra, abrir nuevas líneas de trabajo dirigidas a colectivos poco representados o no contemplados hasta ahora, con el objetivo de que el museo sea percibido y se configure como una institución abierta a todos los ciudadanos.

200. El plan comprende tres líneas estratégicas. La tercera pretende “contribuir a la cohesión social, la atención a la diversidad cultural y la difusión del museo sostenible”, y comprende cinco programas, el tercero de los cuales se centra en grupos de inmigrantes y minorías étnicas que pueden aportar una nueva proyección a las instituciones museísticas, potenciando el papel de éstas como centros integradores y de referencia intercultural. Este programa (“El museo como centro de referencia intercultural”) parte de la premisa de que los museos deben canalizar sus esfuerzos en favorecer una accesibilidad universal con independencia de la raza o procedencia de los públicos y en integrar a los colectivos inmigrantes en las actividades que organicen (anexo 6).

201. En consecuencia, debe potenciarse el papel de los museos como agentes sociales capaces de actuar como mecanismos de acción para la consecución de los objetivos que se marcan en el Plan Estratégico Ciudadanía e Integración 2011-2014 del Gobierno español (destinado a “potenciar la integración y normalización de la convivencia entre autóctonos y extranjeros en una sociedad cuyo pluralismo —cultural, lingüístico, religioso, etc.— se ha intensificado” y en el Plan para la Cultura 2011-2014 del Consejo de Europa centrado en la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la cultura accesible e integradora (Prioridad 1) que persigue definir políticas y buenas prácticas sobre la creación dentro de las instituciones culturales públicas, y espacios para el fomento de los intercambios entre culturas y entre los grupos sociales, en especial exponiendo la dimensión intercultural del patrimonio y fomentando la educación artística y cultural y el desarrollo de competencias interculturales.

3. Otras actuaciones en materia de sensibilización para combatir los prejuicios

202. A pesar de los avances legislativos, es necesario intensificar los esfuerzos para eliminar los obstáculos que impiden el disfrute efectivo de los derechos fundamentales

reconocidos en el ordenamiento jurídico. En este sentido, se han puesto en marcha actividades de sensibilización, entre las que cabe destacar los siguientes:

- Apoyo a la difusión de la campaña Dosta! del Consejo de Europa, contra los prejuicios y la discriminación de la población gitana;
- Campaña “No Hate Speech Online” del Consejo de Europa, que fomenta la lucha contra la intolerancia y el discurso de odio en Internet, y la promoción de los valores de respeto y tolerancia. Esta Campaña es promovida en España por el Instituto de la Juventud desde 2012, que coordina las acciones a nivel nacional y ha creado una red de organizaciones que colaboren en la lucha contra la intolerancia y toda forma de discriminación y de racismo en Internet entre los jóvenes. Esta campaña se ha extendido hasta el 31 de marzo de 2015, y desde el Injuve se están multiplicando las acciones y los contactos, tanto a nivel nacional como internacional, con el lanzamiento de la página Web específica (www.nohate.es) y la creación de instrumentos para la lucha contra todo tipo de discriminación y con la formación específica a activistas, informadores y multiplicadores juveniles;
- Sal a Escena contra la Discriminación (2009, 2010 y 2011). Esta actividad consiste en una invitación a todos los ciudadanos y colectivos interesados para que participen en un certamen, de forma creativa y a través de cualquier disciplina artística (monólogos, obras de teatro cortas, música, video, etc.), en la elaboración de los mensajes contra la discriminación;
- “Rap contra el Racismo” y “Reggae contra la Intolerancia”. El INJUVE colabora con la entidad Movimiento contra la Intolerancia, a través de estas campañas de sensibilización dirigida a los jóvenes, con las que se pretende sensibilizar a la población escolar y juvenil, a través de la música como instrumento de conexión con los jóvenes;
- El 23 de abril de 2014 se presentó en Secretaría General de Inmigración y Emigración, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación (COVIDOD), organización sin ánimo de lucro constituida por víctimas, asociaciones de apoyo y expertos, que nace con el objetivo principal de “conseguir una Ley integral contra los delitos de odio y discriminación”. Además, el Consejo promoverá una red de apoyo a las víctimas.
